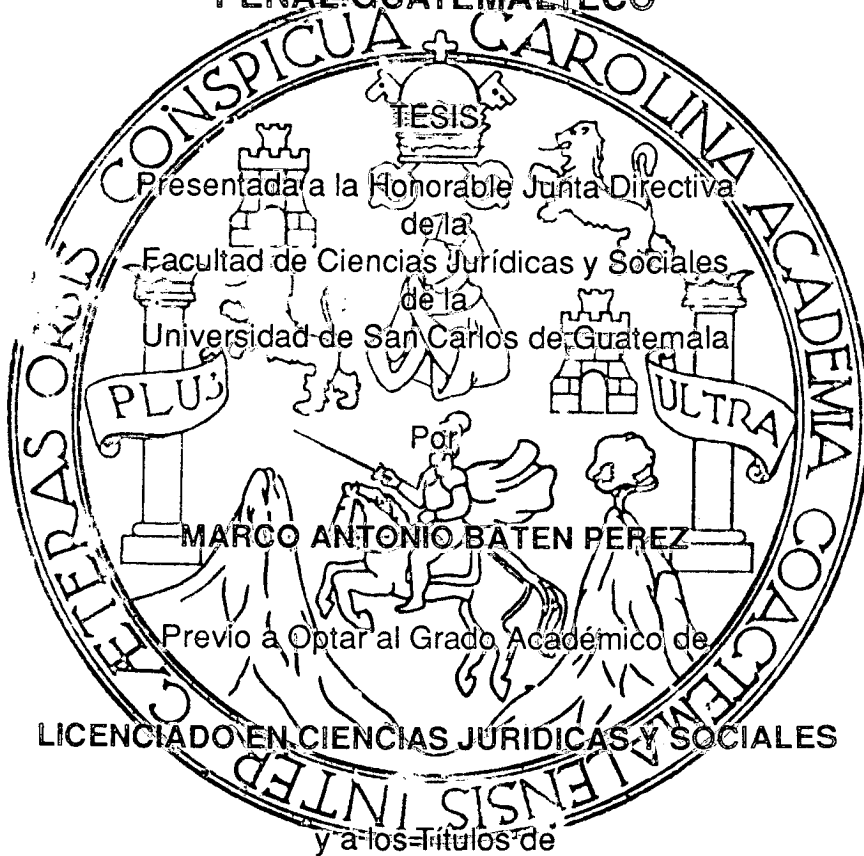


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL
PENAL-GUATEMALTECO**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
+(3215)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I: Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II: Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III: Lic. William René Méndez
VOCAL IV: Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V: Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO: Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
Vocal: Lic. Luis Alberto Zeceña López
Secretario: Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro
Vocal: Licda. Maura Ofelia Paniagua Corzantes
Secretario: Lic. Ronald Manuel Colindres Roca

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

SECRETARÍA

25 FEB. 1997

RECIBIDO

Horas 18 Minutos 25
OFICIAL 2



613-97

Febrero 25, 1997.

9/12/97
Mata

Licenciado:
José Francisco De Mata Vela
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por usted, en la providencia de fecha 17 de junio de 1996, procedí a asesorar la tesis del estudiante MARCO ANTONIO BATEN PEREZ, titulada "FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL PENAL GUATEMALTECO", en virtud de la cual le informo:

- 1.- Revisé cuidadosamente el plan de tesis y de investigación presentada por el estudiante, haciendo las observaciones y sugiriendo los cambios que fueran pertinentes;
- 2.- Guié la investigación, proponiendo la metodología más adecuada para la consecución de los fines y objetivos de la tesis y le indiqué acerca de la bibliografía para incorporar a su contenido; y
- 3.- El estudiante, atendió e hizo las correcciones que se le sugirieron para la elaboración de su tesis.

En conclusión opino, que ante la falta de bibliografía en el medio y lo oneroso que resulta la adquisición de la existente por los estudiantes del curso de Derecho Procesal Penal, la tesis elaborada por el estudiante MARCO ANTONIO BATEN PEREZ, bien puede utilizarse como un manual de consulta. Modestamente el trabajo recopila en buena medida, las características-jurídico doctrinarias del sistema acusatorio y del sistema procesal penal guatemalteco, haciendo uso racionalizado del material que se tenía, lo que demuestra dedicación y responsabilidad académica. Por lo tanto creo que llena los requisitos necesarios para que pase al revisor.

Sin otro particular, me suscribo de Usted,

Atentamente

Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
ASESOR

EELO/scgf.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



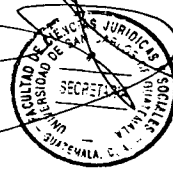
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, s/n 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS,
para que proceda a Revisar el trabajo de tesis del Bachiller MARCO ANTONIO BATEN PEREZ y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Callejón Universitario, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

6/5/97
2/2



dg.

2188-97

Guatemala, 6 de mayo de 1997.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos De Guatemala
Lic. José Francisco de Mata Vela.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

6 MAYO 1997

RECIBIDO
SECRETARIA

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que por resolución emanada de esa Decanatura se me nombró como Revisor de Tesis del Bachiller MARCO ANTONIO BATEN PEREZ, quien elaboró el trabajo intitulado: FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL PENAL GUATEMALTECO.

El suscrito coincide con los puntos de vista expuestos por el Asesor de Tesis del Bachiller MARCO ANTONIO BATEN PEREZ.

En consecuencia, se emite dictamen FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual puede ordenarse la impresión correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS
REVISOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



de

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete. -----

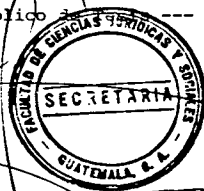
Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller MARCO ANTONIO
BATEN PEREZ intitulado "FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL PENAL
GUATEMALTECO. Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



alhj.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DEDICATORIA

A DIOS Y A SU HIJO JESUCRISTO: Seres supremos que guían mis pasos y mi pensamiento.

A MIS PADRES: Abelino Batten Gil (+), y Emilia Pérez Estrada, con amor y agradecimiento a su ejemplo futurista.

A MIS HERMANOS: José Francisco, Julia Graciela y Everardo (+), . . . , con mucho amor.

A MI ESPOSA: Sara Odilia Ruiz de Baten, con amor y agradecimiento por su comprensión y apoyo que siempre me brindó para culminar mi carrera estudiantil.

A MIS HIJOS: Nelly Yanira, Milvia Lizeth y Marco Antonio, con amor y con el deseo de que este triunfo sirva de ejemplo y de prueba de lo que puede la voluntad, constancia y deseo de superación.

A TODOS MIS FAMILIARES: Con amor y agradecimiento imperecedero.

AL ASESOR Y REVISOR DE MI TESIS: Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana y Carlos Estuardo Gálvez Barrios. Con agradecimiento especial.

A MIS PADRINOS DE GRADUACION: Con cariño y admiración.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO: Con aprecio sincero.

A LA FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: A sus distinguidos catedráticos, personal administrativo y a sus altas autoridades **CON APRECIO Y AGRADECIMIENTO.**

INDICE GENERAL

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO DERECHO PROCESAL PENAL

	Página
1. Concepto.....	1
2. Características	3
2.1. Es una rama del Derecho Público	4
2.2. Es Instrumental	4
2.3. Es Autónomo	5
3. Naturaleza Jurídica	5
4. Fuentes	7
4.1. Fuentes Reales o Materiales	7
4.2. Fuentes Formales	7
5. Fin y Objeto del Proceso Penal	8
6. Elementos Estructurales del Proceso Penal	10
6.1. Elemento Subjetivo	10
6.1.1. El Organó Jurisdiccional	10
6.1.2. Las Partes o Sujetos Procesales	11
6.2. Elemento Objetivo	11
6.3. La Actividad Procesal	12
7. Sistemas Procesales Penales	13
7.1. Sistema Acusatorio	13
7.2. Sistema Inquisitivo	17
7.3. Sistema Mixto	19

CAPITULO SEGUNDO EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1. Introducción	25
2. Fin del Proceso Penal Guatemalteco	26

3. Principales Características	27
3.1. Aplicación del Sistema Acusatorio	27
3.2. Implementación del Juicio Oral	32
3.3. Ministerio Público	34
3.4. El Servicio Público de Defensa	37
3.5. Desjudicialización	39
3.6. Los Medios de Impugnación	40
3.6.1. Recursos de Reposición	40
3.6.2. Recursos de Apelación Genérica	40
3.6.3. Recurso de Queja	40
3.6.4. Recurso de Apelación Especial	41
3.6.5. Recurso de Casación	41
3.6.6. Recurso de Revisión	41
3.7. Procedimientos Especiales para casos concretos	42
3.7.1. Procedimiento Abreviado	42
3.7.2. Procedimiento Especial de Averiguación	42
3.7.3. Juicio por delito de Acción Privada	43
3.7.4. Juicio por Falta	43
3.7.5. Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección	43
3.8. Implementación del Sistema Bilingüe	43
3.9. Los Jueces de Ejecución	44
4. Fases del Procedimiento Común	46
4.1. Procedimiento Preparatorio (Instrucción)	46
4.1.1. Actos Introductorios.....	47
4.1.1.1. La Denuncia	48
4.1.1.2. La Querella	48
4.1.1.3. La Prevención Policial	49
4.2. Procedimientos Intermedio	53
4.3. Juicio Oral	54
4.4. Ejecución Penal	56

CAPITULO TERCERO
EL JUICIO ORAL PENAL

1. Introducción	59
2. Concepto	60
3. Características	62
4. El Debate	64
5. Importancia del Juicio Oral	66
6. Limitaciones	69
7. Funciones Sociales del Juicio Oral	70
7.1. Funciones de Prevención	72
7.2. Función de Control o Fiscalizadora	75
7.3. Función de Garantía	78

CAPITULO CUARTO
FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL GUATEMALTECO

1. Funciones Sociales del Juicio Oral Guatemalteco	81
1.1. Función de Prevención	83
1.2. Función de Control o Fiscalización	86
1.3. Función de Garantía	89
2. Inserción de las Funciones Sociales del Juicio Oral en la Sociedad de la de la ciudad capital	92
2.1. Análisis Estadístico de las Funciones Sociales	94
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFIA	101
ANEXOS	105

INTRODUCCION

El tema del presente trabajo de tesis, se denomina FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL GUATEMALTECO. La motivación por realizar una investigación sobre el Juicio Oral que establece el proceso penal vigente, deviene del interés por conocer más a fondo sus características, especialmente las funciones sociales que genera a través de la publicidad del mismo.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, en los cuales se desarrollan temas importantes dentro del ámbito del Derecho Procesal Penal, así como el análisis del Proceso Penal Guatemalteco, haciendo énfasis sobre las características y efectos que genera el JUICIO ORAL.

El capítulo primero comprende un pronunciamiento generalizado de lo que constituye el Derecho Procesal Penal, su concepto, características, fuentes, fines y objeto, elementos estructurales y los sistemas procesales.

En el segundo capítulo, se elabora un estudio y análisis jurídico doctrinario de las principales características del Código Procesal Penal, contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

El estudio y análisis del Juicio Oral en el proceso penal constituye el tercer capítulo, donde se puntualizan las principales características, especialmente las funciones que genera a través de la publicidad.

El cuarto capítulo comprende el estudio jurídico doctrinario de las Funciones Sociales que genera el Juicio Oral Guatemalteco, así como la inserción de las funciones de prevención, control y garantía en la sociedad de la ciudad capital.

Considero haber cumplido mi propósito original, de elaborar un trabajo de tesis sobre un tema de actualidad en el ámbito procesal penal; con la esperanza que pueda servir de guía para quién con más fecundidad, estudio y criterio, deba superar este estudio sobre las Funciones Sociales que genera el Juicio Oral Guatemalteco.

EL AUTOR.

CAPITULO PRIMERO

DERECHO PROCESAL PENAL

Sumario: 1. Concepto. 2. Características. 3. Naturaleza Jurídica. 4. Fuentes. 5. Fines y Objeto. 6. Elementos Estructurales del Proceso Penal. y 7. Sistemas Procesales.

1.- CONCEPTO:

El Derecho Procesal, es una rama del Derecho que se ocupa del estudio del proceso. Derecho y Proceso son conceptos que se interrelacionan para dar vida al Derecho Procesal. Proceso, significa un conjunto de fases o etapas sucesivas que persiguen una finalidad.

El Derecho Procesal Penal, constituye una rama del Derecho Procesal cuya finalidad máxima es el estudio de las normas que regulan la aplicación de la justicia penal, como un medio para mantener el orden jurídico dentro de la sociedad.

Al analizar el concepto de Derecho Procesal Penal, encontramos que la doctrina jurídica proporciona una serie de definiciones, de las cuales sólo citaremos algunas:

Florian, Eugenio, (1) define el Derecho Procesal Penal como: "Un conjunto de actividades y normas mediante las cuales los órganos jurisdiccionales competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto."

1. Florian, Eugenio. Elementos del Derecho Procesal Penal. pag. 20

Para Claría Olmedo, (2) se trata de: "La actividad procesal regulada, compleja, progresiva y continua, que se realiza mediante actos concatenados entre sí, cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares que intervienen voluntaria o coactivamente, en virtud de las atribuciones y sujeciones que la ley establece para la actuación del derecho sustantivo con respecto a los hechos de la causa que resulta fijados."

Para los jurisconsultos Leonardo Prieto-Castro y Ferrandiz y Eduardo Gutierrez, (3) "el Derecho Procesal Penal lo dividen en sentido objetivo, sentido estricto y sentido doctrinal o científico y al respecto exponen: Derecho Procesal Penal en sentido Objetivo es el conjunto de normas jurídicas contenidas en la ley positiva que regulan el proceso penal... Es posible construir una definición del Derecho Procesal Penal en sentido estricto que contemple no solamente los objetos principales, sino también los otros, y en base a ello es el que establece las normas sobre los sujetos del mismo y señala los requisitos atañentes a los actos procesales a su eficacia. En un sentido doctrinal o científico el Derecho Procesal Penal, es la disciplina que expone, analiza y critica las normas componentes de esta rama jurídica"

Una definición interesante es la descrita por el profesor argentino Maier, (4) quien expresa: " El Derecho Procesal Penal, es una rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas constituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él."

2. Claría Olmedo, Jorge A. Derecho Procesal. Tomo II. pag. 120

3. Prieto Castro, Leonardo y Eduardo Gutierrez. Derecho Procesal Penal. pag. 28

4. Maier, Julio B. Derecho Procesal Penal Argentino. pag. 43

En el Derecho Penal, tenemos primeramente un Derecho Penal Sustantivo o Material, que considera instituciones y conceptos penales y fundamentalmente que acciones u omisiones son punibles (delitos o faltas) y determina las penas que a cada una corresponden. Pero estas penas preestablecidas, no podrían accionarse en un caso concreto prescindiendo de una actividad judicial que está específicamente encaminada a averiguar la comisión del delito, la individualización del delincuente, así como su grado de culpabilidad. Esta actividad estatal a que me referí anteriormente, es el proceso penal, sin el cual el ordenamiento penal sustantivo, sería totalmente ineficaz y sin ninguna posibilidad de realización.

Con lo expuesto anteriormente y tomando como base la definición de los autores Prieto-Castro y Gutiérrez, creemos que la definición más adecuada del Derecho Procesal Penal, es la siguiente: **Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la aplicación de las leyes del Derecho Penal Sustantivo, a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y la ejecución de la misma.**

En conclusión, se dice que el proceso penal, es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven en forma progresiva, con la finalidad de descubrir la verdad histórica y aplicar correctamente la ley penal en un caso concreto. Es un proceder regulado por la ley, una serie de actos progresivos del órgano jurisdiccional y de los otros sujetos procesales que persiguen establecer si se ha cometido o no un hecho calificado previamente como delito. Finalmente, el Proceso Penal, se constituye en última instancia en el instrumento de aplicación de las normas penales sustantivas.

2.- CARACTERISTICAS:

Dentro de la concepción moderna, cabe señalar como las más importantes características del Derecho Procesal Penal:

- a) Es una rama del Derecho Público;

- b) Es Instrumental y
- c) Es Autónomo.

a) Es una rama del Derecho Público:

El Derecho Procesal Penal constituye una rama del Derecho Público, porque sus normas regulan la actividad jurisdiccional penal, que es una actividad eminentemente pública estatal. Al Estado le interesa asegurar la aplicación del derecho penal, porque es su deber mantener el orden jurídico en un Estado democrático, para lo cual instituye a los jueces y determina la forma en que se ha de proceder para que las normas penales se apliquen observando el debido proceso como garantía del orden jurídico.

Los autores Prieto-Castro y Eduardo Gutiérrez, (5) señalan que "El Derecho Procesal Penal, es parte del Derecho Público en general, si consideramos que el fin institucional e inmediato del proceso penal es la "justicia" a otorgar por la jurisdicción, mediante la aplicación por sus órganos (los tribunales) de las normas del derecho objetivo ... es indudable, un fin jurídico-público, y así se proclama doctrinal y jurisprudencialmente."

b) Es instrumental:

La instrumentalidad del Derecho Procesal Penal, es una de sus características más importantes ya que es el medio idóneo para la aplicación de las normas jurídicas del Derecho Penal Sustantivo, al respecto Calamandrei, (6) señala: "El Derecho Procesal Penal, es instrumental en cuanto su observancia no es un fin en sí mismo, sino que sirve como medio para hacer obversar el derecho sustancial..."

5. Prieto-Castro y Eduardo Gutiérrez. Op. Cit. pag. 51

6. Calamandrei, Piero. Proceso y Democracia. pag. 60

Asimismo, Florian, (7) señala que "El proceso penal es el instrumento normalmente indispensable para la aplicación de la ley penal en cada caso."

A mi juicio, considero que el Derecho Procesal Penal, es instrumental en cuanto se constituye en el medio eficaz para la correcta aplicación de las leyes penales sustantivas.

c) Es Autónomo:

Respecto a esta característica del Derecho Procesal Penal, es necesario puntualizar que el objeto del derecho penal está constituido por la actividad delictuosa y su consecuencia jurídica, la pena; en tanto que el Derecho Procesal Penal, desarrolla una actividad destinada a la imposición de la pena.

Beling, citado por Niceto Alcalá y Catillo, (8) señala que "Ambos derechos no representan una distinta forma de estudio de un mismo objeto, sino que el trozo de realidad regulado por el primero (D. Penal) es distinto del que reglamenta el segundo (D. Procesal Penal)."

Comparto con el autor citado, en cuanto considera que estas dos disciplinas jurídico-penales son distintas y considero que la autonomía del Derecho Procesal Penal, obedece al hecho de que estudia instituciones jurídicas distintas de las que se conceptualizan en el Derecho Penal Sustantivo.

3.- NATURALEZA JURIDICA:

Se dice que la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal, es establecer el ser de ella misma, investigar cual es su verdadera esencia, indagar lo que en sí es como fenómeno jurídico.

7. Florian, Eugenio, Op. Cit. pag. 46

8. Alcalá-Zamora, Niceto. Derecho Procesal Penal. pag. 73

En cuanto a la naturaleza jurídica del Proceso Penal, existen varias definiciones, algunas coincidentes y otras contradictorias, llegándose incluso a la confusión en muchos casos. En tal sentido, el profesor universitario Wilfredo Valenzuela Oliva, (9) dice que: "Uno de los recursos didácticos empleados para establecer que no hay fundamento lógico o razón científica para situar definitivamente más de algún concepto jurídico con claridad, ha sido **determinar su naturaleza jurídica**. Se dice por ejemplo que la naturaleza jurídica de una figura jurídica, es establecer el ser de ella, investigar cuál es su verdadera esencia, indagar lo que es en si como fenómeno jurídico."

Alberto Herrarte, refiriéndose a la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal, expresa: "Antes de que el Derecho Procesal adquiriera el carácter científico que actualmente tiene, era considerado como una disciplina encargada de regular la práctica de los tribunales y su estudio se hacía desde el punto de vista exegético, tratando de aclarar o interpretar las normas de derecho positivo. Pero como expresa Claría Olmedo, el Derecho Procesal "no es puro procedimiento"; no está integrado por actos procesales aislados y rutinarios; no es una simple formalidad, sino que está condicionado por toda clase de consideraciones, objetivas y subjetivas, teóricas, dogmáticas y políticas. Tienen instituciones que le son propias que, gracias a la investigación científica, han sido comprendidas en su verdadera esencia." (10)

En relación a la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal los autores Leonardo Prieto-Castro y Eduardo Gutiérrez (11), señalan que "partiendo del concepto y contenido amplios del Derecho Procesal Penal, resulta indudable que esta rama jurídica presenta factores del Derecho Público y le auxilia en ciertos aspectos el Derecho Administrativo, y en todo caso es Público."

9. Valenzuela Oliva, Wilfredo. Lecciones de Derecho Procesal Penal. pag. 43

10. Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. pag. 32

11. Prieto-Castro Leonardo y Eduardo Gutiérrez. Op. Cit. pag. 51

Considero que la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal, es una relación jurídica, por cuanto el proceso establece una relación jurídica de naturaleza procesal entre el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales y las partes, solo que esta relación jurídica es científica, pública y autónoma. Esta consideración, la hago en base a la teoría de la Relación Jurídica que establece la doctrina.

4.- FUENTES:

Fuente en el ámbito jurídico, significa el principio u origen de las normas Jurídicas. En relación a las fuentes del Derecho, algunos autores las clasifican en Fuentes Reales o Materiales y Fuentes Formales.

a) Fuentes Reales o Materiales: Tienen su fundamento en la realidad social de los hombres y por ende de los pueblos; son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico-penales, es decir, son las expresiones y manifestaciones sociales previas a la formalización de una ley penal.

b) Fuentes Formales: Se refiere al proceso de creación jurídica de las normas legales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo. El elemento formal nos sugiere la existencia de ciertos y determinados requisitos necesarios de observancias para su existencia. Las fuentes formales están supeditadas por diversas etapas que se suceden en cierto orden dentro del organismo legislativo hasta su promulgación y entrada de vigencia.

Refiriéndose a la fuente del Derecho Procesal Penal, el jurista argentino B.J. Maier, (12) nos da a conocer la clasificación siguiente: "La ley, La jurisprudencia, La Costumbre y La Doctrina. Dentro de esta clasificación que refiero la **ley constitucional y la ordinaria**, constituyen la principal fuente del Derecho Procesal Penal en la mayoría de las legislaciones modernas del mundo."

12. Maier, Julio B.J. Op. Cit. pag. 88

Comparto con el profesor argentino, en cuanto que la ley constitucional y la ordinaria, constituyen la principal fuente del Derecho Procesal Penal, sin embargo, considero que no se debe descuidar la doctrina jurídico-penal moderna, pues ésta refiere nuevos estudios en materia procesal que pueden servir de base para dinamizar o evolucionar el Derecho Procesal Penal.

5. FIN Y OBJETO DEL PROCESO PENAL.

Se dice que todo proceso judicial, tiene como finalidad inmediata, la fijación de los hechos fundadores de las pretensiones de las partes mediante la búsqueda y adquisición de la verdad. Se trata de confirmar o desechar el acontecimiento del caso concreto bajo las normas jurídico procesales preestablecidos.

Esta finalidad inmediata, según Claría Olmedo, (13) "se refiere principalmente a la cuestión fundamental que debe dirimir el tribunal a través de la sentencia, pero que puede también extenderse a cualquiera otra cuestión introducida en el proceso como interlocutoria, es decir, como incidente o articulación de resolución previa o en el momento de dictar sentencia."

Para el autor Maier, J. (14), los fines del proceso penal son los siguientes:

"a) Regular el comportamiento del sujeto en cuanto actos jurídicos, permitiendo averiguar si existe una infracción al deber que impone la norma sustantiva, y eventualmente actuar la sanción o medida correspondiente.

b) Sirve a la realización de la pena o la medida de seguridad penal frente a la infracción del deber que impone la norma penal.

13. Claría Olmedo, Jorge A. Op. Cit. pag. 148

14. Maier, Julio B. Op. Cit. pag 91

c) Averiguar la verdad y actuar de la ley penal, evitando que el imputado eluda sus obligaciones u obstaculice la búsqueda de la verdad histórica, y con ello torne ineficaz el procedimiento.”

La doctrina jurídico-penal, indica que el fin del proceso penal radica en última instancia en la sentencia y la ejecución de la pena.

En cuanto al objeto del proceso como lo afirma Claría Olmedo,(15)“Se puede decir que consiste en una conceptualización de tipo fáctico-jurídico, que se afirma con los actos introductivos de las partes para fundamentar las respectivas pretensiones. Las afirmaciones de hechos , deben ser probadas ya sea en forma positiva o negativamente, su encuadramiento en las normas jurídicas deben encontrarse mediante la confrontación de la materialidad fijada con el supuesto del hecho normativo descrito, llegándose por ambos mecanismos a la certeza jurídica de los hechos controvertidos o no según los casos y de la naturaleza del derecho objetivo vigente, ya que este debe ser aplicado a aquellos.”

Para Florian, (16) “el objeto fundamental del proceso es una determinada relación de Derecho Penal, que surge de un hecho que considera como delito, y sus características fundamentales son: 1) su no disponibilidad, es decir, las partes no pueden menoscabar el hecho ni manipularlo, ni imponer versiones imaginadas ni tesis preestablecidas, y 2) su inmutabilidad, esto es, las partes no pueden darle una solución distinta de la que se dé en la sentencia.”

El objeto del proceso es la materia sobre la que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional. La imposibilidad de predeterminar si un hecho que reviste las

15. Claría Olmedo, Jorge. Op. Cit. pag.49

16. Florian, Eugenio Op. Cit. pag. 115

apariencias de delito lo es en realidad, la responsabilidad que incumba al que aparezca como inculgado, su grado de participación y otros factores más constituyen las circunstancias de hechos que deben ser establecidos.

6.- ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL PROCESO PENAL:

El Proceso Penal, constituye una serie de actividades progresivas realizadas por los sujetos procesales, quienes colaboran para la consecución de un objeto común, que consiste en determinar la verdad histórica y en base a ello dictar la sentencia o una medida de seguridad. Actividades que se realizan en el tiempo y en el espacio, siguiendo un orden lógico.

Al estudiar la estructura del proceso encontramos los siguientes elementos, tomando en consideración lo que apunta Florian, (17) "En primer lugar **los elementos subjetivos**, en segundo lugar **el elemento objetivo** y por último, **la actividad procesal**, desarrollada para conseguir el fin del proceso penal.

a) Elemento Subjetivo:

Este elemento esta constituido por el órgano jurisdiccional competente y las partes que intervienen en el proceso penal.

a.1. El Organismo Jurisdiccional:

El proceso penal protege un interés eminentemente público y en tales circunstancias, el órgano jurisdiccional de decisión debe responder a ese interés público, siempre dentro del marco legal. Es el Estado quien, por virtud de ese interés público, ejerce la potestad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. El órgano jurisdiccional se halla debidamente institucionalizado, con una organización preestablecida para proceder con entera imparcialidad, para garantizar el interés público que se persigue, que no es sólo la

17. Florian, Eugenio. Op. Cit pag. 80

condena del culpable de un delito o falta, sino el respeto a la inocencia del que por error pueda ser imputado. El órgano jurisdiccional tiene el deber de administrar la ley penal con entera imparcialidad.

a.2. Las partes o sujetos procesales:

En la mayoría de las legislaciones modernas y dentro del proceso penal, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal, es quien ejerce la acción penal, formula la acusación o absolución por no encontrar mérito para pedir su condena, y lo realiza ante el órgano jurisdiccional competente; convirtiéndose de esta manera en el principal sujeto procesal. Asimismo, la víctima o sus parientes pueden convertirse en acusadores o unirse a la acción del Ministerio Público según el caso.

Por otra parte, la defensa se da no sólo en interés particular del acusado, sino en interés público y por lo tanto el Estado puede oficializar la defensa, muy especialmente cuando el acusado no quiere o no puede nombrar un defensor particular.

En la primera etapa del proceso penal, respecto al imputado, se da una situación muy especial, pues la mayoría de las veces es difícil individualizar al sindicado. A este respecto Florian, (18) nos dice: "En la primera etapa del proceso puede no existir un inculpado; una de las primeras tareas de la investigación es la identificación del presunto responsable."

b. Elemento Objetivo:

El objeto del proceso es la materia sobre la que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional. La imposibilidad de predeterminar si un hecho que reviste las apariencias de delito lo es en realidad; su grado de participación del sindicado, su responsabilidad penal y otros factores, constituyen las circunstancias que deben ser establecidas; todo ello constituye el objeto del proceso penal.

18. Florian, Eugenio. Op. Cit. pag. 81

No obstante, no ha existido siempre un acuerdo sobre lo que debe estimarse como objeto del proceso, pues algunas veces se ha confundido con el fin del proceso penal. Claría Olmedo, (19) indica que el objeto del proceso puede definirse como: "La actividad que el elemento subjetivo (las personas) cumplen al ejercer poderes y satisfacer deberes conforme a las regulaciones legales."

Este elemento consiste en la actividad que esta regulada procesalmente en la ley, de carácter complejo que se desenvuelve en forma continua y progresiva.

c. La Actividad Procesal:

Para llegar a la sentencia se necesita efectuar una serie de actividades encaminadas a descubrir la realidad del supuesto hecho delictivo, que constituye el objeto del proceso.

El desarrollo de toda esta actividad procesal nos lleva al fin del proceso, o sea la sentencia y a la ejecución de la pena, en su caso. Del éxito de esta actividad procesal depende el fin del proceso; por lo tanto esta actividad resulta de mucha importancia pero compleja y difícil. Tal como lo expresa Herrarte, Alberto (20), "Como el delito generalmente se comete en la sombra y el delincuente trata de borrar toda huella que pueda conducir a su descubrimiento y establecer la participación que en la comisión del mismo haya tenido."

A mi juicio y de acuerdo con lo expuesto por el profesor Herrarte, pienso que no siempre se puede llegar a descubrir la verdad del hecho delictivo, aunque se desarrolle una correcta y efectiva actividad procesal.

19. Claría Olmedo. Op. Cit. pag. 130

20. Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. pag. 75

7.- SISTEMAS PROCESALES PENALES :

En relación a los sistemas procesales penales, para muchos doctrinarios penalistas existen dos sistemas fundamentales: **El Sistema Acusatorio y el Inquisitivo.**

Leone, Giovanni (21), refiere que: "El sistema Acusatorio, es el que aparece primero en la Historia del proceso Penal y tiene su origen desde los tiempos primitivos de los pueblos. El sistema Inquisitivo, es el otro sistema penal que se conoce, el que surgió en la Edad Media. Estos dos sistemas procesales son diametralmente opuestos."

En el sistema Acusatorio, se tiende a favorecer el interés individual de la persona acusada, por cuanto le permite defenderse en un juicio oral y además hacer prevalecer el principio de inocencia. El sistema Inquisitivo, tiene como finalidad favorecer el interés de la sociedad ofendida por el hecho punible, no importando los derechos de defensa e inocencia del sindicado.

Posteriormente, con la evolución de los pueblos, estos sistemas dieron origen a un tercero al que se conoce como Sistema Mixto o Sistema Inquisitivo reformado. Este sistema surgió debido a la circunstancia de que no siempre pueden mantenerse en toda su pureza los sistemas Acusatorio e Inquisitivo. Con el Sistema Mixto, se ha querido buscar un medio conciliatorio entre el interés del acusado y el de la sociedad.

a) Sistema Acusatorio:

El origen del sistema acusatorio se remonta al de los pueblos más primitivos. De ahí que en los albores de su nacimiento adquiera carácter de bárbaro, o mejor dicho, de

21. Leone, Giovanni. Tratado Derecho Procesal. pag. 488

venganza. Con el transcurso del tiempo y a medida que las naciones fueron alcanzado grados mayores de civilización, el sistema acusatorio se fue depurando.

En Roma, y en la época de la República, fue donde apareció el sistema acusatorio más purificado. En esa época, el procedimiento era eminentemente acusatorio, de donde deriva el nombre del sistema. El sistema acusatorio, se seguía ante el pretor por cualquier ciudadano romano; el pretor era investido de facultades extraordinarias para proceder a una investigación preliminar, que constituía la etapa preparatoria del juicio propiamente dicho. El juicio se realizaba oralmente en presencia de un jurado presidido por el pretor, que tenía funciones de director de los debates, sin que pudiera influir en la decisión del jurado. El jurado podía condenar o absolver por falta de pruebas.

Expresa Leone, Giovanni (22), que: "Después de varios siglos el imperio Romano, cambió su proceso "el acusatorio" por el "cognitio extra ordinem"; este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza en un simple denunciante, funcionarios especiales (ofici fisci) llevan adelante la acusación, después de una investigación secreta el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar establecen magistrados que obran como delegados del emperador.

El sistema acusatorio a lo largo de la Historia jurídica ha sufrido algunos cambios, sin embargo, la esencia del mismo se mantiene. La pureza del sistema acusatorio impone como condición obligada que exista una publicidad durante el proceso. Si hay reserva de cualquier clase dentro del proceso, es decir, que no se haya hecho pública las actuaciones, el sistema acusatorio deja de ser puro. Toda actividad procesal, la debe conocer la defensa del enjuiciado, de lo contrario el derecho de defensa sufriría limitaciones, con lo cual perdería su pureza el sistema en mención.

22. Leone, Giovanni. Op. Cit. pag. 491

Características del sistema acusatorio:

La característica fundamental del sistema de enjuiciamiento acusatorio, reside en la división de poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien ejercita la acción penal, por el otro el imputado, quien puede resistir la imputación ejerciendo el derecho de defensa, y finalmente esta el tribunal, que es el órgano que tiene en sus manos el poder de decidir o fallar.

Según los procesalistas Gómez Orbaneja y Vicente Herce Quemada, (23) las características fundamentales del sistema acusatorio son:

- a) El Juez no procede por iniciativa propia, ni pone en marcha el procedimiento, tampoco investiga los hechos. Su papel consiste exclusivamente en examinar lo que las partes aportan.
- b) En el proceso oral y contradictorio (entre partes), prevalecen los principios de **inmediación** (presencia directa y personal del juez en la práctica y recepción de la prueba) y **concentración** (las pruebas se reúnen, practican en una sola diligencia continua ininterrumpida).
- c) La comunidad está representada por jueces profanos -escabino o legos- (ciudadanos) que resuelven en conciencia. De la **inmediación, concentración y oralidad de las pruebas**, se deriva que este procedimiento sea en única instancia, pues la apelación, implicaría repetir todas las diligencia de pruebas, con afectación de la celeridad procesal y entorpecimiento de la expedita justicia y perjuicio grave de la economía procesal."

Dentro del sistema acusatorio, se práctica en algunas legislaciones, que los juzgadores no son jueces de derecho. Es la sociedad ofendida, o más bien, ciudadanos del pueblo quienes juzgan al sindicado como culpable o inocente. El juez se convierte en un arbitro que aplica la ley penal.

23. Gómez Orbeneja, E. y V. Herce Quemada. Derecho Procesal Penal. pag. 191

En este sistema se da la separación de las funciones de investigar y juzgar, con la que el órgano jurisdiccional no está vinculado a la pretensiones concretas de la parte actora o de la sociedad representada por el Ministerio Público. La función de investigar esta a cargo del Ministerio Público, al igual que presentar formalmente la acusación. Este sistema es el que adoptó el proceso penal guatemalteco, al lograr separar la función de investigar y de juzgar, de donde se concluye que nuestro proceso penal utiliza el sistema acusatorio.

En el sistema acusatorio, predomina los principios de la publicidad y oralidad, de la concentración e inmediación de la prueba. Prevalece por regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva. El Juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y no investiga el hecho delictivo; consecuentemente, el proceso y la sentencia están condicionados al hecho de que la parte acusadora lo pida.

Expresa Leone, Giovanni. (24) que: "En el sistema acusatorio, existe una etapa que es la más importante, por cuanto que en ésta se resuelve el conflicto penal. Consiste en un debate el cual se desarrolla en forma pública, oral, contradictoria y donde prevalecen los principios de concentración e inmediación. El juez y el tribunal o jurado se concretan a recibir los medios de prueba, los fundamentos legales y las pretensiones que ambas partes introducen; finalmente se falla en base a las pruebas presentadas. Este debate en la antigüedad se realizó al aire libre, en el foro o plaza pública, dando oportunidad a los ciudadanos de presencia el desarrollo de las pruebas y la fijación de la sentencia."

En cuanto a la valoración de la prueba, se ha venido aplicando el sistema de la *intima convicción*, conforme a la cuál, el jurado toman la decisión; votando sin sujeción a regla alguna y sin exteriorizar los fundamentos de su voto.

24. Leone, Giovanni. Op. Cit. pag. 495

En relación a la sentencia, ésta es el resultado del escrutinio de los votos según la mayoría determinada, tal como se da en la actualidad en el jurado anglosajón.

Como se mencionó con anterioridad, éste sistema rigió prácticamente durante toda la antigüedad especialmente en Grecia y Roma; y en la Edad Media hasta el siglo XIII, en el Derecho Germano; momento en el cual, sobre las bases del último derecho romano imperial, antes de la caída de Roma, es reemplazado por la Inquisición. El sistema acusatorio tiene variantes que se le han incorporado en la actualidad, los que serán analizados someramente cuando se analice el sistema acusatorio del proceso penal guatemalteco.

b) Sistema Inquisitivo:

Su origen se debe a una disposición del Papa Inocencio III, quién trató de cambiar la forma de proceder en el juicio penal canónico, con el propósito de humanizar el proceso penal. Gramaticalmente, inquerir quiere decir averiguar minuciosamente, pero en la ciencia jurídica tiene otro significado, **el investigar secretamente.**

Herrarte, Alberto, (25) refiere que: "En la Edad Media se inicia el procedimiento inquisitivo. El delito se convierte en un pecado y, por lo tanto, **la confesión del reo** adquiere una importancia fundamental. El imputado vino a ser un objeto del proceso y perdió su condición de parte, quedando autorizada la tortura para obtener la confesión. La defensa técnica estaba autorizada, pero en la generalidad de los casos resultaba ineficaz, en un procedimiento en que ya todo estaba preparada para la sentencia. El juez debería proveer a todo, incluso a la defensa. El imputado permanecía en prisión durante la sustanciación del juicio. Ante la magnitud de los poderes conferidos al juez, se le fija una

25. Herrarte, Alberto. Op. Cit. pag. 39

limitación en el sistema de la prueba legal que se establece, mediante el cual la ley indica el valor de cada prueba y los requisitos que debe llenar para que el juez pueda tomarla en consideración. El procedimiento, por efectuarse en varias etapas, se hace escrito y lento.”

El sistema inquisitivo, fue adoptado rápidamente en la generalidad de los países europeos, pero en algunos se trató de suavizarlo. En España, se introducen el sistema inquisitivo a través de la siete partidas, la inquisición imperó en las Siete Partidas, con una etapa secreta de investigación y otra en que se abría un juicio público contradictorio, se acentuó el proceso inquisitivo puro.

Características del sistema inquisitivo :

Leone, Giovanni, (26) establece algunas características del sistemas Inquisitivo:

- a) El depositario de la jurisdicción penal y la facultad de decisión o juzgar, radica en el Juez.
- b) El acusado representa un objeto de persecución, obligado a confesar el delito bajo tortura y tormentos.
- c) La investigación es secreta, cuyos resultados son la base del fallo.
- d) El sistema inquisitivo es secreto, escrito y lento.
- e) El juez investiga, dirige, acusa y juzga.
- f) La valoración de la prueba, se rige por el sistema legal de valoración (sistema tasado).”

Por otro lado, la doctrina apunta que el sistema inquisitivo es ad-hoc para gobiernos autoritarios, totalitarios y de hechos, ya que la persecución penal constituye un derecho de los órganos jurisdiccionales. En el sistema inquisitivo, el juzgamiento de los sindicados

no le corresponde al pueblo como acontece en el acusatorio, sino a los jueces instituidos por el Estado y su fallo o sentencia puede ser revisado por tribunales superiores; esto en el sistema acusatorio no sucede.

Por último, señalaremos las implicaciones negativas para los derechos humanos que Bettocchi, Guillermo, (27) cita sobre el sistema inquisitivo: " a) Viola el principio de presunción de inocencia, pues se hace sufrir con la detención al sindicado, sin que se haya dictado sentencia que lo declare culpable; b) En la práctica, se convierte en un cumplimiento anticipado de la pena, pues cuando el procesado es finalmente condenado, generalmente ha sufrido ya detención por tiempo mayor o igual al señalado por la pena prevista; c) En el caso que el procesado sea absuelto (lo que ocurre frecuentemente) no existe justificación alguna para la detención sufrida, por lo que ésta se convierte en detención arbitraria.

El punto final del sistema Inquisitivo, lo marca el comienzo de la nueva república representativa, con la Revolución Francesa, que representa el triunfo político del iluminismo, a cuyo abrigo, y por influencia de la dominación Napoleónica, se renueva toda la organización política de Europa continental.

Nace también para el enjuiciamiento penal, una nueva era cuyo tipo de procedimiento ha sido denominado por algunos tratadistas y jurisconsultos penalistas como **Sistema Mixto**, aunque en realidad, solo se trata de una reforma del sistema Inquisitivo. Por lo tanto, resulta errónea la afirmación que indica la muerte total de la inquisición.

C) **Sistema Mixto:**

Este sistema su origen lo encontramos en Francia, con el ensayo del sistema Mixto hecho

en la legislación francesa en el siglo XIX. El código francés, sirvió de modelo a la mayor parte de los códigos modernos; de la misma forma sirvió de base para la implementación del sistema Mixto.

En el año de 1808, se emitió el código de Instrucción Criminal de Francia, que perfecciona al sistema de procedimiento mixto o ecléctico. La ley de Enjuiciamiento Criminal Española de 1882, se inclina por el procedimiento mixto. Los países hispanoamericanos también adoptaron el sistema mixto, sin perjuicio de que en algunos países, como el nuestro, no obstante indicarse que se siguió el sistema mixto, la realidad es que era predominantemente inquisitivo.

El sistema mixto, nació por la necesidad de conciliar hasta donde fuere posible los principios fundamentales de los sistemas acusatorio e inquisitivo; por esta razón es que dentro del sistema mixto, se combinan los caracteres de acusatorio y del inquisitivo, para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y de la defensa.

Características del sistema Mixto:

Leone, Giovanni,(28) da a conocer algunas características del sistema mixto:

- a) La Jurisdicción Penal, es ejercida en principio por jueces. La investigación preliminar en algunos países está a cargo de un juez profesional llamado de Instrucción; en otros países a cargo del Ministerio Público.
- b) La existencia de tribunales de apelación, así como las Cortes de Casación, son los típicos tribunales llamados de instancia superior.
- c) La persecución en otros países, está a cargo de un órgano estatal específico, el Ministerio Público.

28. Leone, Giovanni. Op. Cit pag. 494

- d) El imputado, es un sujeto de derecho, cuya posición jurídica en el desarrollo de procedimiento era la de inocente, hasta tanto fuese declarado culpable y condenado.
- e) El imputado goza del derecho de defensa, pero, la ley en el desarrollo de la investigación preliminar, limita sus facultades para no interferir en la averiguación del hecho delictivo.
- f) La existencia de un procedimiento intermedio, que procura servir de control a los actos del Ministerio Público, que éste desarrolla en la fase de instrucción.
- g) Por último, está el juicio, cuya finalidad máxima es recibir las pruebas y en base a ella dictar la sentencia.
- h) La valoración de la prueba se hace a través del sistema de libre convicción o sana crítica.
- i) La posibilidad de impugnar la sentencia, por los medios que la ley dispone; incluso admitir su revisión.”

Los países que adoptan en sus legislaciones el sistema mixto, se inclinan, unos al acusatorio y otros al inquisitivo, según el juicio sea oral o escrito. Herrarte, Alberto (29) expresa que : “Los países hispanoamericanos adoptaron el sistema mixto, sin perjuicio de que algunos, como el nuestro no obstante indicarse que se sigue el sistema mixto, es con predominancia del sistema inquisitivo.” Refiriéndose el profesor, al proceso penal ya derogado.

Al finalizar este breve análisis de los sistemas penales, queremos citar las diferencias más significativas que realizará Viada, Carlos (30), sobre los sistemas Acusatorio e Inquisitivo:

29. Herrarte, Alberto. Op. Cit. pag. 41

30. Viada, Carlos. Curso de Derecho Procesal Penal. pag. 57

“Sistemas Acusatorio. En relación al **juzgador:** asamblea o jurado popular; en relación a los **sujetos:** igualdad de partes, juez árbitro, sin iniciativa en la investigación; en relación a la **acusación:** en los delitos públicos, acción popular y en los delitos privados, el perjudicado u ofendido; en relación a los **principios del procedimientos:** proceso oral, público, contradictorio y continuo; en relación a la **prueba:** íntima convicción; en relación a la **sentencia:** produce eficacia de cosa juzgada, y en relación a las **medidas cautelares:** libertad del acusado como regla general.

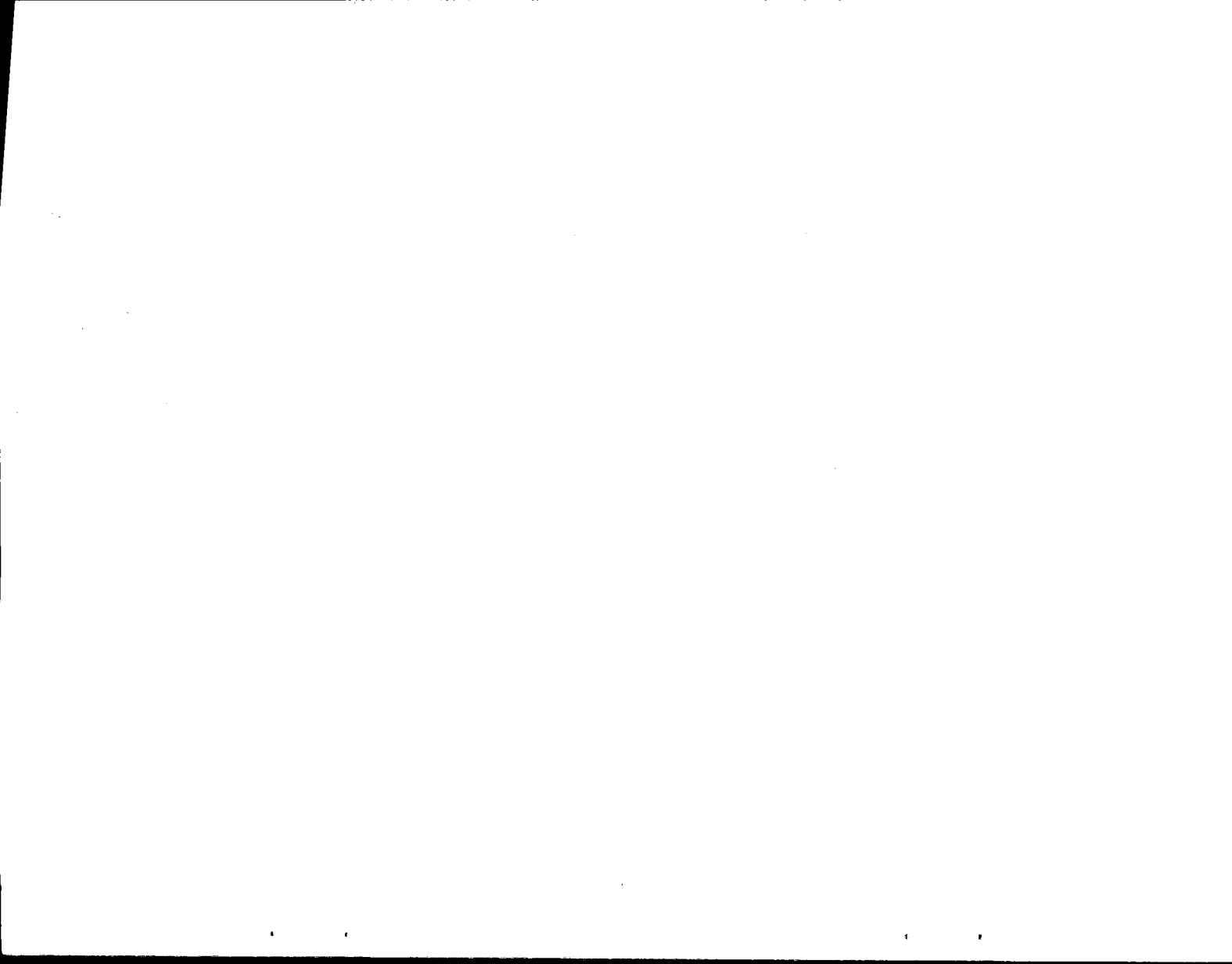
Sistema Inquisitivo: En relación al **juzgador:** magistrados o jueces permanentes; en relación a los **sujetos:** juez que investiga y dirige, acusa y juzga; en relación con la **acusación:** no existe distinción, la acusación la puede ejercer el procurador, la denuncia es secreta; en relación a los **principios del procedimientos:** escrito, secreto y no contradictorio; en relación a la **prueba:** sistema legal de valoración; en relación a la **sentencia:** no hay cosa juzgada; en relación a las **medidas cautelares:** estado de prisión como criterio general.”

Este capítulo nos llevó a conocer algunas de las principales instituciones jurídicas del Proceso Penal, especialmente los sistemas Acusatorio e inquisitivo y Mixto, donde pudimos apreciar las ventajas que ofrece el sistema Acusatorio, tomando en cuenta la necesidad de una Justicia pronta y transparente.

Considero que el Sistema Acusatorio, se ajusta a las necesidades de Justicia imperantes en los países que tienen un Estado democrático y republicano, como el nuestro. No se puede continuar practicando un sistema Inquisitivo, no solo por su secretividad sino por la lentitud en la administración de Justicia penal.

La razón de darle mayor énfasis a los sistemas acusatorio e inquisitivo, fue para poder enfocar con mayor claridad y certeza jurídica **el sistema acusatorio y las demás instituciones que utiliza el proceso penal guatemalteco.**

No podíamos analizar nuestro proceso penal vigente, sin antes conocer muy someramente el Proceso Penal a nivel universal y los sistemas procesales que se han dado a través de la historia jurídica. En el segundo capítulo estudiaremos el proceso penal guatemalteco vigente, tomando como base la doctrina jurídico -penal moderna.



CAPITULO SEGUNDO

PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Sumario: 1. Introducción. 2. Fines. 3. Principales características: 3.1 Aplicación del Sistema Acusatorio. 3.2. Implementación del Juicio Oral. 3.3. El Ministerio Público. 3.4. Servicio Público de Defensa. 3.5. La Desjudicialización. 3.6. Los Medios de Impugnación. 3.7. Procedimientos Especiales para casos concretos. 3.8. Implementación del sistema Bilingüe. 3.9. Los Jueces de Ejecución. 4. Fases del Proceso Penal.

1. INTRODUCCION:

El proceso democrático en el que estamos inmersos todos los guatemaltecos, requería de una adecuación de la legislación penal que respondiera a los postulados de la Constitución Política de nuestra República.

A partir de la sanción del Decreto 51-92 del Congreso de la República, que regula el nuevo ordenamiento procesal en Guatemala, ha significado el inicio de una ardua tarea en la transformación de la Justicia Penal. Con el nuevo Código Procesal Penal, nuestro país dió el primer paso para que a través de la administración de justicia, todo ciudadano pueda hacer valer sus derechos fundamentales.

El Código Procesal Penal vigente, ha sido distinguido por introducir en el Proceso Penal el sistema Oral-acusatorio, que aunque es un sistema antiguo, tiene para los guatemaltecos un sentido modernizador de la Justicia Penal. Se distingue también porque la investigación está a cargo del Ministerio Público, quien tiene la facultad de ejercer la acción pública, un juez que controla la investigación y un tribunal que dicta la sentencia.

En el presente capítulo se analiza en forma breve los fines y las principales características del Código Procesal Penal Guatemalteco, contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Dichas características deben ser objeto de estudio, tanto por los encargados de administrar justicia como los profesionales de derecho, toda vez, que de su correcta aplicación dependerá en gran parte el éxito del proceso penal vigente.

2. FIN DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

El Derecho Procesal Penal, tiene como principal característica el de ser instrumental, en tanto que sirve a la realización de los fines del Derecho Penal; en consecuencia, el fin último del proceso penal ha de ser el mantenimiento de las condiciones que hacen posible la vida en común de los miembros de la sociedad guatemalteca, lo que equivale a decir, que persigue finalmente el mantenimiento o protección de la armonía social guatemalteca, cuando ha sido lesionada por conductas delictivas.

Nuestro Código Procesal Penal vigente, es específico en cuanto a los fines que persigue, así lo establece el artículo 5. "Fines del Proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma."

Al respecto de esta finalidad, nosotros consideramos que nuestro Código se ajusta a la teoría moderna del proceso penal, por cuanto, su finalidad máxima es buscar la verdad en el hecho delictivo, y en base a esa verdad se dictará la sentencia respectiva.

3. PRINCIPALES CARACTERISTICAS:

3.1. APLICACION DEL SISTEMA ACUSATORIO:

Como se puntualizó en el capítulo primero del presente trabajo de tesis, existen tres sistemas procesales penales, siendo ellos el acusatorio, el inquisitivo y el mixto o ecléctico.

El Código Procesal Penal vigente, introduce en nuestra legislación el sistema acusatorio, (aunque no es un sistema acusatorio puro como lo veremos más adelante). Este sistema se caracteriza por separar la función de investigar y juzgar.

El Ministerio Público, es el encargado de llevar acabo la investigación, bajo el control del Juez de Primera Instancia competente, y un Tribunal de Sentencia, será el encargado de juzgar. A este respecto, uno de los creadores del Código Procesal Penal vigente, el Profesor Alberto Binder (31), señala que: "El carácter acusatorio del sistema se divide en dos funciones básicas, de modo que sea el Ministerio Público el encargado de investigar, al juez le queda así, reservada la tarea de autorizar o de tomar decisiones, pero nunca de investigar. Este sistema se va imponiendo en la mayoría de los sistemas procesales. En la práctica, ha demostrado ser mucho más eficiente tanto para profundizar la investigación como para preservar las garantías procesales. Los fiscales del Ministerio Público, tienen en este caso la responsabilidad de la investigación y los jueces sólo la de vigilar y controlar la investigación."

Otra característica del sistema acusatorio y que nuestro proceso penal adopta, es la aplicación de los principios como: La inocencia, defensa, eficacia, celeridad, debido proceso, etc. y los especiales de publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales, además del de concentración e inmediación.

31. Binder B., Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. pag. 63

Según Barrientos Pellecer (32), "Nuestro Proceso Penal vigente, al utilizar el sistema acusatorio, hace prevalecer en el desarrollo del proceso los principios de: a) Contradicción; b) Oralidad; c) Concentración; d) Inmediación y e) Publicidad."

Por considerar de suma importancia para el proceso penal guatemalteco, desarrollaremos muy someramente cada principio.

a) Principio de Contradicción:

El principio contradictorio inicia realmente en la formulación de la acusación por parte del Ministerio Público, después de agotada la fase de investigación y al final de la intermedia, que precisamente se orientan a determinar si procede o no la apertura del debate.

En virtud del principio de contradicción, el proceso penal se convierte en una contienda entre partes, aunque no exista igualdad entre las mismas, se permite el derecho de contradicción. En cada etapa procesal el inculpado tiene el derecho de exponer y pedir que se consideren sus puntos de vista en el procedimiento.

b) Principio de Oralidad:

"...La palabra, sin duda expresa con mayor fidelidad y aciertos los sentimientos y planteamientos de las partes con relación a los hechos que motivan el proceso penal..."(33).

El Principio de oralidad, constituye una forma de expresión de manera verbal, que permite exponer al juez experiencias, conocimientos, puntos de vista y declaraciones, con la finalidad de que el juez se forme un mejor criterio sobre el ilícito penal concreto. Implica también este principio, que el tribunal y los otros sujetos procesales se manifiesten

32. Barrientos Pellecer, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. pag. 103

33. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. pag. 116

de manera verbal. Sin embargo, de las actuaciones judiciales habrá que dejar constancia escrita, que no significa copia literal.

c) Principio de Concentración:

“... Para que las declaraciones de las partes y testigos , argumentaciones y réplicas de acusación y defensa no sean descontextualizadas y facilitar su comprensión y percepción por el tribunal, todos estos actos o diligencias han de recibirse en una misma audiencia, lo que permite al juzgador una visión concentrada capaz de proporcionar elementos para razonar y fundar su decisión...” (34).

Concentrar es reunir en una sola audiencia varios actos procesales. En virtud de este principio procesal, el debate se realiza de manera continua y secuencial en una sola audiencia o en una serie de audiencias consecutivas que no podrán interrumpirse sino excepcionalmente.

En virtud de este principio, la prueba ingresa al proceso en una sola oportunidad y en el menor tiempo posible. Las declaraciones de las partes y todos los medios de prueba son reunidos en una misma oportunidad dentro del debate; por lo que quienes participan en la audiencia pública, pueden conocer, apreciar y controlar de mejor manera el hecho delictivo que motivan el proceso.

d) Principio de Inmediación:

La oralidad y concentración a que nos referimos en los apartados anteriores conllevan el principio de inmediación, que implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la

más íntima comunicación entre el juez, las partes, los peritos y testigos.

“La inmediación permite recoger directamente y sin intermediarios, hechos, elementos, circunstancias y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia y por ello, este principio forma parte capital del sistema acusatorio.”(35)

El nuevo Código Procesal Penal, exige que el Tribunal que pronuncia la sentencia sea quien haya presenciado personalmente el debate del cual se extrae las evidencias y el convencimiento judicial. Asimismo, exige que en el juicio oral debe estar presente los sujetos procesales, desde el principio hasta el final, siendo ésta, la condición básica para que pueda realizarse.

e) Principio de Publicidad:

El proceso penal guatemalteco, busca darle publicidad a las actuaciones judiciales cumpliendo con un mandato constitucional. Al ser las actuaciones judiciales públicas, se dará vigencia y sentido a los valores sociales y respuesta a los temores en la administración de la justicia penal.

Por regla general, toda actuación procesal debe ser pública. Pero es la fase del Juicio Oral, la que hace efectiva esta norma y es la que interesa a la sociedad; por cuanto en esta fase se reciben las pruebas y en base a ellas necesariamente el tribunal de sentencia tendrá que dictar el fallo respectivo.

La publicidad como principio, tiene una limitación, y es cuando en el debate pueda afectar el pudor, la vida o integridad física de algunas de las partes o cuando lesione gravemente el orden público o la seguridad del Estado, así lo establece nuestro proceso penal vigente.

35. Barrientos Pallicer, César. Op. Cit. pag. 119

Nuestro Código Procesal Penal, según Barrientos Pellecer (36), refiriéndose a las características del mismo, dice: "Incluye dentro del sistema acusatorio la Sana Crítica Razonada, la Doble Instancia que responde a un mandato constitucional y la cosa juzgada"

Finalmente, al referirme al sistema acusatorio que utiliza nuestro proceso penal vigente; es oportuno preguntarse que variante del sistema acusatorio es el que practica el Código Procesal Penal guatemalteco; y para el efecto, tomaremos como base lo que establece la doctrina y el proceso penal vigente.

Binder , Alberto (37), refiriéndose a las variantes que tiene el sistema procesal, expone:" Si es un sistema acusatorio en un sentido "absoluto"; la Acusación obligará a la apertura a Juicio y la decisión judicial se limitará a un control formal que asegure el desarrollo normal de aquél.

Si el sistema responde a un modelo "acusatorio mitigado", el juez podrá admitir la Acusación o desecharla si carece de suficiente fundamento."

El artículo 324 del Código Procesal Penal vigente, establece: "Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura a Juicio. Con la apertura se formulará la acusación." Presentada la acusación, "el Juez ordenará la notificación del requerimiento del Ministerio Público al acusado y a las demás partes, entregándole copia del escrito. Las actuaciones quedarán en el juzgado para su consulta por el plazo de seis días comunes." así lo estipula el artículo 335 del mismo cuerpo legal. Resueltas las cuestiones planteadas, el Juez dictará el auto de apertura del Juicio Penal.

Como se puede apreciar en las normas citadas, solo a las partes les asiste el derecho de presentar objeciones, vicios y obstáculos sobre la acusación planteada por el Ministerio

36. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. pag. 124 , 134 y 153

37. Binder B., Alberto. El Proceso Penal. pag. 40

Público. No existe en nuestro proceso penal, una norma que faculte al Juez para rechazar la acusación del Ministerio Público. Por tanto, al correlacionar lo expuesto por Binder y lo que establece el Código Procesal Penal, **concluyo que el sistema que practica nuestro Proceso Penal vigente, es un "Sistema Acusatorio Absoluto"**.

3.2. Implementación del Juicio Oral:

La oralidad, es una característica muy significativa e importante que identifica al proceso penal guatemalteco vigente. En la mayoría de legislaciones modernas han adoptado el sistema de Juicio Penal Oral y Público; porque responde a las necesidades imperantes en los países del mundo, en cuanto se ajusta a un Estado de Derecho y a la prontitud en la administración de Justicia penal.

El autor argentino Alberto Binder (38), expone que "La oralidad presenta, fundamentalmente, un medio de comunicación. Implica la utilización de la palabra hablada o si se prefiere, "no escrita" como medio de comunicación entre las partes y el Juez, y como una vía de expresión de los diferentes órganos de prueba...y agrega... en síntesis la oralidad es un mecanismo que genera un sistema de comunicación entre el juez, las partes y los medios de prueba, que permite descubrir la verdad de un modo más eficaz."

La oralidad del Juicio, es una innovación en el proceso penal vigente. El principio de oralidad tiene su principal función en el debate, en el que los encargados de administrar justicia penal, deberán dictar la sentencia en base a las pruebas expuestas y planteadas a su presencia en dicha audiencia.

No obstante, la importancia que reviste el juicio oral, hay algunos juristas que piensan que dicho sistema no es aplicable a nuestra sociedad, por no tener la cultura necesaria

38. Binder B., Alberto. Op. Cit. pag. 94

para ello, ni existir la infraestructura idónea. Sin embargo, el nuevo proceso entró en vigencia y estamos convencidos de las bondades que trae para la sociedad guatemalteca.

En relación a lo anterior el jurista guatemalteco Alberto Herrarte (39), expone su punto de vista sobre la necesidad de la implementación del juicio oral en Guatemala; y al respecto dice: "Es cierto que el proceso oral responde más a la forma democrática del gobierno, porque asegura efectivamente un debate público y la igualdad de las partes. Pero también es cierto que se usó en sociedades más primitivas antes de que surgiera la escritura, de donde resulta poco lógica la afirmación de que conviene a sociedades muy adelantadas y no a sociedades como la nuestra, tan atrasada y heterogénea. Más pareciera que esa condición de atraso, hace necesario el proceso oral, ya que de tal manera se asegura que las exposiciones que las partes o los testigos hacen en forma sencilla en el proceso, sufran una verdadera distorsión al pasar a la escritura."

Comparto con la opinión expresada por el profesor Herrarte, en cuanto que nuestra sociedad necesita de una pronta y efectiva aplicación de la ley penal; además necesita que a las partes se les escuche personalmente en el Juicio, para que no distorsionen su derecho y su defensa.

El Juicio Oral, en el poco tiempo que lleva de practicarse en el proceso penal guatemalteco, parece ser un acierto en nuestra legislación; ya que durante mucho tiempo predominó el sistema escrito, característica del sistema inquisitivo. Aunque estoy consciente que toda obra y ley no puede nacer perfecta.

39. Herrarte, Alberto. Op. Cit. pag. 143

Considero, que el juicio oral penal es mejor que el juicio eminentemente escrito, ya que la oralidad en el proceso penal, permite una mejor aplicación de la justicia penal; por cuanto las pruebas y demás actuaciones en el debate deben expresarse directamente y en forma oral ante el tribunal que habrá de dictar la sentencia.

3.3. Ministerio Público a cargo de la investigación:

Este punto es, el más controversial de todas las instituciones que considera el Código Procesal Penal, pues ha motivado una serie de críticas y ataques por parte de quienes no están de acuerdo con el mismo. Sin embargo, la corriente moderna en materia de proceso penal, apunta que la investigación debe estar a cargo del ministerio público y no en manos de los tribunales de justicia.

Al respecto expresa Barrientos Pellecer (40), "La historia del derecho procesal penal guatemalteco indica, que a los tribunales se les había otorgado el cumplimiento de la investigación y persecución penal en los delitos de acción pública, con lo que se infringía uno de los principios básicos de la jurisdicción que consiste en que quien decide debe ser alguien extraño a quien ejerce la acción penal, investiga la comisión de delitos, fundamenta y formula la acusación."

La controversia nace por la idea equivocada de que el Ministerio Público, administra justicia, cuando su función es exclusivamente de auxiliar a los tribunales y no de impartir justicia. Para afirmar lo anterior, primero determinemos lo que nuestra Constitución Política establece en relación al Ministerio Público:

40. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. pag. 35

Artículo 251. Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración Pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica ...”

Asimismo, el código Procesal establece: “Artículo 8. Independencia del Ministerio Público. El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del ministerio público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.”

La norma que define al Ministerio Público, se encuentra contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la República, la que preceptua: “Artículo 1. Definición: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueven la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece.”

A pesar que el Ministerio Público, realiza la investigación ésta es controlado por los órganos jurisdiccionales competentes, así lo expresa el Código Procesal Penal. “Artículo 47. Jueces de Primera Instancia. Los jueces de primera instancia, tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma

que este Código establece. Instruirán, también, personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas.”

Como podemos establecer de las normas citadas, el Ministerio Público por disposición constitucional es auxiliar de los tribunales; en tal sentido el Ministerio Público no administra justicia penal. Asimismo, la ley procesal otorga a dicha Institución el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos; pero debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público estará durante la fase de investigación bajo control jurisdiccional por parte de los jueces de Primera Instancia, y de allí se establece que llevar a cabo la investigación no es precisamente ejercer jurisdicción.

Por otra parte, la Ley del Organismo judicial en relación a la Jurisdicción, establece: “Artículo 57. Justicia. La Justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...”

La anterior norma, establece claramente a quienes corresponde la función jurisdiccional, por lo que el Ministerio Público es única y exclusivamente un auxiliar de los tribunales de Justicia penal.

En materia procesal penal, entendemos como investigar: la serie de actividades efectuadas con la finalidad de descubrir elementos que permitan el ejercicio fundado de la acusación. Juzgar, en cambio: es el acto por el cual el juez con base a las pruebas aportadas decide, si de conformidad con ellas se ha cometido o no un acto delictivo

tipificado en la ley y determina la responsabilidad penal del imputado e impone la pena correspondiente.

Es de observar, el vínculo que existe entre el Ejecutivo y el Ministerio Público, en virtud de lo que establece el Decreto legislativo número 40-94, en su artículo 12"... El Fiscal General de la República será nombrado por el presidente de la República..."

Tomando en cuenta el importante papel protagónico que juega actualmente el ministerio Público, considero que sería recomendable y necesario que el nombramiento del Fiscal General fuese realizado por el Congreso de la República, ya que el Ministerio Público necesita de plena independencia para su eficaz desempeño.

3.4. El Servicio Público de Defensa:

Otra de las características del Decreto número 51-92 del Congreso de la República, es la implementación del Servicio Público de Defensa, institución que se encuentra adscrita a la Corte Suprema de Justicia.

Una definición del Servicio Público de Defensa es proporcionada por el Licenciado Carlos Recinos (41), quien dice: "Que es una institución adscrita a la Corte Suprema de Justicia, compuesta por todos los abogados profesionales colegiados activos, los cuales tienen la obligación de prestar sus servicios como defensores de todo aquel que lo necesite a cambio de una retribución."

El Código Procesal Penal anterior, cuando un procesado no proponía en su oportunidad el nombramiento de su abogado defensor, se le nombraba de oficio a un estudiante de las facultades de Derecho de la Universidades del país, el cual bajo la dirección de un asesor

del Bufete Popular correspondiente, llevaba a cabo la defensa de dicha persona.

Con la introducción del Servicio Público de Defensa, se cambia la defensoría de oficio llevada a cabo por estudiantes; en tal sentido, el servicio público de defensa está a cargo de abogados activos bajo el control del Organismo Judicial.

La garantía de defensa en Juicio debe de ser respetada en todo proceso penal, así lo preceptua la Constitución; con el Servicio Público de Defensa el Estado de Guatemala, asume la obligación de financiar la defensa técnica si el imputado no tiene recursos para ello.

Establece el Código Procesal Penal vigente, que "todo abogado colegiado pertenecerá al servicio público de Defensa Penal, tendrá la obligación de prestar sus servicios, salvo casos de impedimentos que la ley establece.

El procedimiento a seguir para que un abogado colegiado sea nombrado como defensor de determinado imputado, es que el Colegio de Abogados y Notarios remita el listado de sus miembros a la Corte Suprema de Justicia, quien posteriormente lo remitirá a la Dirección General de Servicios Público de Defensa Penal, quien hará los nombramientos; así lo expresa el artículo 527. del Código Procesal Penal. Los abogados colegiados que sean nombrados para llevar a cabo la defensa penal de una persona deberán ser remunerados por la Corte Suprema de Justicia con el cincuenta por ciento de lo que corresponde al arancel de abogados.

Si no fueran suficiente los abogados que se inscriban voluntariamente en el Servicio Público de Defensa, se impondrá la defensa obligatoria."

Considero que la creación de Servicios Públicos de Defensa Penal es acertada, cuya finalidad máxima es la protección al derecho de defensa del imputado; principalmente del que no pueda pagar los honorarios profesionales de un abogado. Si embargo soy de la

opinión que el Organismo Judicial, debería realizar un estudio sobre el actual arancel contenido en el Decreto número 20-75 del Congreso de la República, con el propósito de mejorar los honorarios de los abogados que prestarán el Servicio Público de Defensa.

3.5. La Desjudicialización:

La desjudicialización, es una característica importante que trae el nuevo proceso penal guatemalteco, por cuanto permite descongestionar la función judicial en aquellos casos de poca importancia o trascendencia social que restan esfuerzos y atención para la resolución de otros de mayor gravedad.

El sistema de justicia penal, en la actualidad se ha visto perjudicado por la gran cantidad de casos presentados para su resolución, y es que el incremento de la violencia así lo obliga, teniéndose que organizar y priorizar, pues es materialmente imposible atender a todos y cada uno de los casos por igual, ya que como es lógico, no con lleva la misma gravedad e interés, tanto para el interesado como para la sociedad.

En virtud de lo anterior, el Código Procesal Penal establece en el procedimiento penal la desjudicialización, que permite atender los asuntos de menor importancia de una manera sencilla y rápida, y crea además cuatro presupuestos en los cuales es posible aplicarse, siendo ellos el criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión condicional de la persecución penal y el procedimiento abreviado.

Comparto con la opinión de los penalistas que consideran a la desjudicialización, como una de las mejores bondades que trae el proceso penal guatemalteco vigente, por cuanto permite descongestionar la cargada labor de los tribunales, los cuales de esta forma puedan dedicarle mayor atención a los casos delictivos de mayor trascendencia social.

3.6. Los Medios de Impugnación:

En relación a los medios de impugnación contemplados en el Código Procesal Penal, se efectúan algunas variantes e innovaciones con respecto al anterior proceso penal del Decreto legislativo 52-73, que contenía los recursos de Aclaración y Ampliación, Reposición y de Revocatoria, de Apelación y de Casación, el de Revisión y el recurso de Hecho.

Los medios de impugnación contemplados por el Decreto número 51-92 del Congreso de la República son los siguientes: a) Recurso de Reposición; b) Apelación Especial; c) Apelación Genérica; d) Recurso de Queja; e) Recurso de Casación y f) Recurso de Revisión.

3.6.1. Recurso de Reposición:

Este recurso, es un medio para lograr la corrección de los errores en aquellas resoluciones emitidas sin audiencia previa, y siempre que éstos no sean susceptibles de apelación. En el debate, el recurso se podrá interponer oralmente y se tramitará en forma inmediata.

3.6.2. Recurso de Apelación Genérica:

Procede este recurso contra los autos dictados en la fase preparatoria, en contra de la sentencia dictada en el procedimiento abreviado por el juez de primera instancia, procede también contra los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad. Este recurso deberá interponerse ante el juez de primera instancia, quien lo remitirá a la sala de la Corte de Apelaciones.

3.6.3. Recurso de Queja:

Se establece este recurso en nuestro Proceso Penal, para los casos en que el tribunal de

primera instancia ante quien se interpone el recurso de apelación y lo deniegue, no obstante éste procediere.

3.6.4. Recurso de Apelación Especial:

Este recurso se podrá interponer contra la sentencia del Tribunal de Sentencia o contra la resolución de ese tribunal. Procede también contra las resoluciones del tribunal de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad. La apelación especial se limita a revisar el juicio de derecho contenido en la sentencia de primer grado.

3.6.5. Recurso de Casación:

El Código Procesal Penal vigente, señala en su artículo 438, que el recurso de casación está dado en interés de la ley y la justicia, y podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes. Siendo eminentemente técnico, deben fundamentarse rigurosamente las causales de fondo o de forma que lo motivan. Este recurso procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelación que resuelvan los recursos de apelación especial.

3.6.6. Recurso de Revisión:

Este no es propiamente un recurso, sino un procedimiento que permite el examen de la sentencia ejecutoriada y por lo tanto constituye una excepción al principio de cosa juzgada. Este recurso procede cuando nuevos hechos o elementos de prueba sean idóneos para fundar la absolución del condenado o para establecer una condena menos grave.

Después de haber analizado muy escuetamente los medios de impugnación que establece el Código Procesal Penal vigente; considero y soy de la opinión de que el proceso penal guatemalteco, al eliminar los otros recursos que consideraba el código anterior ya derogado, fue una idea acertada, por cuanto permite agilizar la aplicación de la justicia penal y evitar el retardo malicioso en la administración de Justicia.

3.7. Procedimientos Especiales para casos concretos:

En atención al principio de celeridad, y ante la necesidad de acelerar los trámites en casos concretos; el Código Procesal Penal vigente, trae procedimientos especiales que permiten resolver sin necesidad de llegar a debate o Juicio Oral Público; siempre que los hechos delictivos reúnan los requisitos que la ley penal establece.

El Código Procesal Penal, considera los siguientes casos de procedimientos especiales:

a) Procedimiento Abreviado:

Se da , cuando el Ministerio Público estima suficiente la imposición de una pena no mayor de dos años de privación de libertad; siempre que el imputado acepte los hechos que se le imputan y hubiere reparado el daño ocasionado al agraviado. En los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al Juez competente. La aplicación de un criterio de oportunidad solo será posible antes del comienzo del debate. Así lo preceptua el artículo 286 del Código Procesal Penal.

b) Procedimiento Especial de Averiguación:

Procede cuando fracasa un recurso de exhibición personal, y existen motivos de sospecha para afirmar que la persona a cuyo favor se interpuso se encuentra detenida ilegalmente. Cualquier persona podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia que ordene al Ministerio Público, que en un plazo máximo de seis días investigue y dicte las medidas necesarias para la inmediata libertad del detenido.

c) Juicio por Delito de Acción Privada:

En estos casos no se lesiona el interés social, pues corresponde al agraviado comprobar el hecho que da fundamento a su acusación. No hacen falta las fases procesales ordinarias de instrucción o investigación y la intermedia.

d) Juicio por Faltas:

Es un procedimiento acelerado y simplificado para resolver infracciones de la pequeña Criminalidad. El juez de paz en una sola audiencia escuchará a las partes, recibirá las pruebas y procederá a dictar la sentencia en única instancia.

e) Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección:

Este procedimiento especial se asigna en virtud de que si después de realizado el procedimiento preparatorio, el Ministerio Público, estima que únicamente corresponde aplicar las medidas de seguridad y corrección al imputado, requerirá la apertura del Juicio Oral, indicando los antecedentes y circunstancias que motivan su petición.

3.8. Implementación del Sistema Bilingüe :

Para iniciar esta característica del proceso penal, señalaré que nuestra Constitución Política, establece en su artículo 143 que el idioma oficial de Guatemala es el español, y que las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio Cultural de la Nación.

El Código Procesal Penal guatemalteco, establece que los actos procesales serán cumplidos en español, pero cuando una persona se exprese con dificultad o no sepa ese idioma, se le brindará ayuda, por medio de interpretes o traductores. Las actuaciones

procesales que se efectúan en idioma indígena deberán ser traducidas simultáneamente al idioma español.

Considero que esta característica del Código Procesal Penal, es muy importante, aunque no se hace efectiva. Digo ello, porque en nuestro país existe una gran cantidad de pueblos indígenas con múltiples lenguas y dialectos; y según el sistema bilingüe que establece nuestro Código Procesal Penal, pretende que toda persona que intervenga en el mismo pueda hacerlo en su idioma, y no exclusivamente en el idioma español. Pero para realizar tal implementación del Sistema Bilingüe, en las regiones del país que lo necesitan, es necesario que el Organismo Judicial, cuente con un personal suficientemente capacitado.

Para salvar las dificultades del Sistema Bilingüe, considero que los actos procesales que no se puedan recibir directamente de las lenguas mayas, podrán ser asistidas por interpretes, las que serán personas de reconocida honorabilidad y registradas en el Organismo Judicial.

3.9. Los Jueces de Ejecución

Otra de las características importantes del Código Procesal Penal, es la creación de los jueces de ejecución, quienes son los encargados de la ejecución de las penas y todo lo relacionado con las mismas.

Nuestra Constitución Política de la República, establece en su artículo 203 que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. De la norma constitucional citada se extrae claramente que debe ser un tribunal el encargado de la delicada función de la ejecución de las sentencias y todo lo que ello con lleva.

El Código Procesal Penal vigente, establece en su artículo 493 la ejecutoriedad de las penas "Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.

Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda..."

Al estar firme el fallo emitido por un tribunal de sentencia, prosigue una serie de aspectos relacionados con el control de la ejecución de las penas privativas de libertad, de las multas e inhabilitaciones, así también, todo lo relacionado con las modificación o extinción de las penas, las rehabilitaciones, las conmutaciones, la libertad condicional, la acumulación de penas, reducción de éstas por trabajo o buena conducta, etc.

Entre los aspectos antes citados, podemos mencionar la revisión del cómputo practicado en la sentencia, la determinación de la fecha en que termina la condena, el señalamiento de la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación.

Es importante diferenciar la función administrativa de la función jurisdiccional, y es que lo relativo al ingreso y sistemas carcelario tiene carácter administrativo, pero los asuntos judiciales relacionados con la privación de libertad tienen carácter procesal o jurisdiccional.

Con la creación de los juzgados de Ejecución, el condenado podrá ejercer durante la condena todos los derechos que le conceden las leyes y los reglamentos respectivos y plantear las peticiones que estime convenientes.

En síntesis, la creación de los juzgados de Ejecución es una de las innovaciones importantes del Código Procesal Penal, en tal virtud, será un órgano jurisdiccional distinto al que dictó la sentencia quien tenga que ejecutarla. Considero que es otro de los aciertos del nuevo proceso penal, por cuanto, establece juzgados de Ejecución, tal como lo recomienda la doctrina jurídico-penal.

4. Fases del Procedimiento Común:

El Proceso Penal vigente, establece en el procedimiento común cuatro fases importantes: 4.1. Procedimiento Preparatorio (Instrucción); 4.2. Procedimiento Intermedio; 4.3. El Juicio Penal y 4.4. La Ejecución Penal. De las cuales la más significativa es la fase del Juicio, esta fase por ser la base de nuestra investigación le dedicaremos un capítulo completo; las demás fases las estudiaremos muy someramente a continuación.

4.1. Procedimiento Preparatorio (Instrucción):

Antes de referirme a esta fase, conviene analizar someramente la Persecución Penal; la que por disposición legal le corresponder al Ministerio Público.

Primero, citaré un concepto de acción penal. Mamel Ossorio, (41) expresa: "Acción Penal. La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta..."

El código Procesal Penal vigente preceptua en el artículo 24. "Acción pública (Oficialidad). La acción penal corresponde al Ministerio Público. Sin perjuicio de la participación que este Código concede al agraviado, deberán ser perseguido de oficio todos los delitos, con excepción de los siguientes: 1) Los perseguibles solo por instancia de parte. 2) Aquellos cuya persecución esté condicionada a instancia particular o autorización estatal..."

Esta norma establece claramente que la acción pública corresponde al Ministerio Público, sin embargo, el ejercicio de la acción penal podrá interrumpirse, suspenderse, o hacer cesar la acción, cuando se utilice las alternativas que estipula el Código Procesal Penal en cuanto al llamado Criterio de Oportunidad; la Conversión de la acción pública por la civil y la Suspensión condicional de la persecución penal contenidas en los artículos 25, 26, y 27 del citado cuerpo legal.

De las tres alternativas, sólo la Suspensión Condicional de la persecución penal, permite aplicar el procedimiento abreviado como lo estipula el artículo 287 del Código Procesal Penal; el cual se ventila ante el juez de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el ambiente.

Existe algunos obstáculos a la persecución Penal; entre ellos encontramos la "Prejudicialidad" y el "Antejuicio". La cuestión de prejudicialidad, significa que antes de continuarse con la persecución penal, debe entrarse a conocer la cuestión prejudicial por otro juez competente. El antejuicio, es un privilegio de seguridad que por razón del cargo que tienen algunos funcionarios públicos, ello no significa desde ningún punto de vista, que no se les pueda aplicar la ley penal, lo único y excepcional es que su aplicación requiere de un procedimiento distinto al de todos los ciudadanos. Analizada muy rápidamente la acción pública, pasaremos a estudiar las fases del procedimiento común.

4.1.1. Actos Introductorios del Procedimiento Preparatorio:

El Procedimiento Preparatorio inicia generalmente por medio de los actos introductorios, aquellos actos por medio de los cuales se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la Justicia Penal. Entre los actos introductorios están la denuncia, la querrela y la prevención policial.

4.1.1.1. La Denuncia:

Respecto al concepto de denuncia Bartolini Ferro (42), dice que: "Denuncia es la manifestación de voluntad con la cual una persona lleva a conocimiento de la autoridad competente, la noticia de un delito."

Tomando como base lo expuesto por el penalista citado y lo que establece nuestro Código Procesal Penal, nosotros consideremos que denuncia es el acto consistente en una declaración de conocimiento efectuada por un sujeto, en virtud de la cual proporciona a la Policía Nacional, al Ministerio Público o a un Tribunal competente la noticia de un hecho delictivo.

Algo muy importante y que hay que hacer resaltar, es que el denunciante según nuestro Código Procesal Penal, no intervendrá posteriormente a la presentación de la denuncia en el procedimiento, ni contraerá responsabilidad alguna sin perjuicio de las que pudiera corresponder por denuncia falsa.

4.1.1.2. La Querella:

La querella, es otro de los actos introductorios consistente en el primer escrito, que pone en conocimiento del juez la comisión de un delito.

En cuanto a su concepto existe una diversidad, sin embargo, comparto con Mario A. Oderigo (43), en cuanto dice que "querella es el acto por el cual una persona, titular o legitimamente autorizada, ejercitando la acción penal, pone en conocimiento del juez, la noticia de la comisión de un delito."

42. Bartolini Ferro, Pedro. El Debido Proceso. pag. 98 .

43. Oderigo, Mario A. Derecho Procesal Penal. pag. 123

Este acto introductorio, es formalista por cuanto la ley exige cumplir con ciertas formalidades para su trasmite; así lo establece el proceso penal vigente en su artículo 302; asimismo, el artículo 303 del mismo cuerpo legal establece que cuando la denuncia o la querrela se presente ante un juez, éste la remitirá inmediatamente, con la documentación acompañada, al Ministerio Público para que proceda a la inmediata investigación.

4.1.1.3. Prevención Policial:

La prevención policial, es una figura que introduce el Código Procesal Penal como un acto introductorio, y en relación a ello el jurista argentino Aberto Binder, (44) dice: "...Por último, el tercero de los modos habituales para iniciar un proceso penal ocurre cuando los órganos de persecución penal forma noticia directa de un supuesto hecho delictivo. Estos son los casos de conocimiento por si misma de un presunto delito y comienza las investigaciones preventivas, bajo las órdenes de alguno de los principales órganos de persecución..."

La prevención policial, esta considerada por el artículo 304 del Decreto 51-92: "Los funcionarios y agentes policiales que tenga noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informaran enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicaran una investigación preliminar ... Igual función tendrá los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la Policía."

Procedimiento Preparatorio:

El procedimiento preparatorio sirve esencialmente para recabar elementos que habrán de fundar la acusación del Ministerio Público, los que sólo pueden ser utilizados como medios de prueba cuando sean conocidos en posterior etapa por el Tribunal de Sentencia.

44. Binder, Alberto. Op. Cit pag. 193

Para Binder, Alberto (45), el procedimiento preparatorio consiste en "Un conjunto de actos, fundamentalmente de investigación, orientados a determinar si existe fundamento para someter a una persona a juicio."

El Código Procesal Penal, estipula que la investigación estará a cargo del Ministerio Público, quien deberá practicar todas las diligencias, pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción Civil.

Considero que la investigación consiste en un conjunto de diligencia, indagaciones y pesquisas, tendientes a establecer un hecho criminal, a identificar y localizar a los autores o partícipes y descubrir los elementos de prueba que señalen su presunta responsabilidad penal.

Al realizar la investigación el Ministerio Público, puede ocurrir que el hecho investigado no sea punible, porque no se puede proceder o que el hecho no constituye delito; en tal circunstancia el Ministerio Público, podrá solicitar al juez de Primera Instancia Penal que controla la investigación, el archivo de la denuncia. A este acto se le conoce en nuestro proceso penal como la "desestimación de la investigación."

Las actuaciones efectuadas en la fase de investigación tienen el carácter de reservadas para todas aquellas personas que no tengan que ver con las mismas y solo podrán ser revisadas por el imputado, sus defensores o mandatarios y las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento.

Con la finalidad de evitar la contaminación o destrucción de pistas, rastros, evidencias y otros elementos materiales indispensables para la investigación, el Ministerio Público podrá dictar las medidas que considere necesarias para proteger los mismos, siempre y cuando sean razonables y que no con lleven abuso de autoridad; así lo preceptua el artículo 314 del Código Procesal Penal.

El mismo cuerpo legal en su artículo 315, establece que el imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores podrán proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio; asimismo, el artículo 317, estipula que cuando sea necesario el anticipo de pruebas, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice, por cuanto, se presume que no podrá hacerlo durante el debate.

En cuanto al "auto de procesamiento", el proceso penal, establece que: "Inmediatamente de dictado el auto de prisión o una medida sustitutiva, el juez que controla la investigación emitirá auto de procesamiento contra la persona a que se refiera." Solo podrá dictarse auto de procesamiento después de que sea indagada la persona contra quien se emita. Podrá ser reformable de oficio o a instancia de parte solamente en el proceso preparatorio, antes de la acusación.

Los efectos del auto de procesamiento son el de ligar o unir al proceso a la persona contra quien se emita, concederle todos los derechos y recursos de que goza el imputado, sujetarlo a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven, y sujetar a la persona civilmente responsable a las resultas del procedimiento y se dicta hasta después de que la persona sea indagada.

Conclusión del procedimiento preparatorio:

Luego de finalizada la investigación, pueden darse dos situaciones, una es que se solicite apertura del juicio del imputado, y la otra es requerir el sobreseimiento o la clausura provisional.

El proceso penal vigente, establece que si el Ministerio Público, considera que de la investigación realizada se desprende que existe suficientes elementos y circunstancia delictivas que ameriten la apertura del juicio penal contra el imputado, lo solicitará por escrito al juez competente, y con la solicitud de apertura de juicio se formulará la acusación.

Ahora bien, si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará al juez el sobreseimiento o la clausura provisional, acompañando las actuaciones y los medios probatorios que lo justifiquen. El Juez, pueden rechazar la solicitud luego de examinados las actuaciones y ordenar por medio de resolución al Ministerio Público que se plantee la acusación correspondiente.

Se archivarán las actuaciones cuando no se hubiere individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, esto sin perjuicio de continuar el procedimiento en contra de los demás imputados, si los hubiere.

En mi opinión, el procedimiento preparatorio termina en forma normal, cuando el Ministerio Público, requiere por escrito al juez que controla la investigación, la apertura del juicio y formula la acusación sobre el hecho concreto.

4.2. Procedimiento Intermedio:

Podríamos decir concretamente, a manera de introducción, que el procedimiento intermedio se inicia con la petición de apertura del juicio penal formulada por el Ministerio Público al juez de primera instancia que controla la investigación.

El procedimiento intermedio según nuestro Código Procesal Penal vigente, se caracteriza porque el juez de Primera Instancia Penal, califica la decisión del Ministerio Público de acusar formalmente al imputado. El juez ordenará la notificación del requerimiento del Ministerio Público al acusado y a las demás partes. Dentro del plazo de seis días de notificado, el acusado y su defensor podrán; señalar vicios de la acusación, plantear las excepciones, formular objeciones contra el requerimiento del Ministerio Público.

Por su parte el querellante dentro del mismo plazo de seis días previsto en el Código, y el que sin éxito lo haya logrado podrá: adherirse a la acusación del Ministerio Público; asimismo, señalar vicios de la acusación, objetar la acusación, el pedido de requerimiento o clausura, requerir que el juez practique los medios de investigación omitidos.

Sigue preceptuado nuestro proceso penal, que finalizado el plazo de seis días, el Juez ordenará practicar los medios de investigación pertinentes y útiles que fueron ofrecidos; asimismo, ordenará practicar toda la operación pericial y acto de instrucción pertinentes.

Una vez cumplidos los actos preparatorios, el juez fijará audiencia pública en el cual se recibirán los medios de investigación recabados y se dará oportunidad a las partes para que comparezcan a la misma, para hacer valer sus pretensiones.

Posteriormente, el juez procederá a resolver sobre las objeciones presentadas: a) Si constan vicios en la acusación los designará y ordenará al Ministerio Público su corrección, para que los modifique o lo formule nuevamente, y b) Resolverá las solicitudes de constitución del querellante o de las partes civiles, de las excepciones u oposiciones planteadas. Seguidamente, el juez dictará el auto de apertura del juicio, el sobreseimiento, la clausura o archivo del procedimiento.

Si el juez dicta el auto de apertura del juicio, citará a quienes se les haya otorgado participación definitiva en el procedimiento, sus defensores y el Ministerio Público, a efecto de que dentro de un plazo común de diez días comparezcan a juicio ante el tribunal de sentencia designado para que constituyan lugar para recibir notificaciones y ofrezcan pruebas. Dicho plazo se ampliará por cinco días más si el juicio se realizare en lugar distinto al del procedimiento intermedio.

En mi opinión y de acuerdo al Código Procesal Penal, el procedimiento intermedio concluye con el auto de apertura del juicio que dicta el juez competente. Luego de practicadas las notificaciones, se remitirán las actuaciones, la documentación y objetos secuestrados a la sede del tribunal de Sentencia correspondiente, poniendo a su disposición a los acusados.

4.3. Juicio Oral Penal:

El Juicio Oral, es la fase principal del proceso penal guatemalteco, porque es allí donde se resuelve el conflicto social, a través de una sentencia impuesta al responsable del hecho delictivo. Esta fase, por se la parte más innovadora del proceso penal guatemalteco, y por constituir la base de nuestro trabajo de tesis, le dedicaremos un capítulo completo. Sin embargo, por ser una fase del procedimiento común que estamos analizando, lo estudiaremos en términos muy generales en este apartado.

El proceso penal vigente, establece que recibidos los autos el Tribunal de sentencia dará audiencia a las partes por seis días para que interpongan las recusaciones y excepciones.

Resuelto los incidentes, si los hubiere, las partes ofrecerán en un plazo de ocho días las pruebas pertinentes, tales como la lista de testigos, peritos e interpretes y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate.

Nuestro Juicio Oral penal, se desarrolla mediante audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, sólo en los casos que la ley establece.

Todas las actuaciones durante el debate será oral; esto implica que, en esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Asimismo, las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.

Durante el juicio oral penal, el presidente del tribunal dirigirá el debate, hará la apertura del debate, recibirá las declaraciones del acusado, escuchará el interrogatorio del Ministerio Público, el querellante y defensores que le formulen al acusado. El tribunal, después de la declaración del acusado, procederá a recibir las pruebas en el orden que establece el Código Procesal Penal. Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá la palabra al Ministerio Público, al querellante, al actor civil, a los defensores del acusado para que emitan sus conclusiones.

Después de clausurado el debate, el tribunal pasará a deliberar en sesión secreta. El tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá sobre la absolución o la condena.

Las resoluciones judiciales, serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en la ley. Dentro de los medios de impugnación que admite el proceso penal guatemalteco, están: Reposición, Apelación, de Queja, Apelación Especial, Casación y Revisión. Tales recursos, ya fueron estudiados en otro apartado de este trabajo.

4.4. Ejecución Penal:

Esta es la última fase del procedimiento común y que responde al cumplimiento de la norma constitucional, que señala que los tribunales de justicia tienen la obligación de promover la ejecución de lo juzgado.

La ejecución de la sentencia corresponde a los juzgados de Ejecución, quienes utilizando los mecanismos adecuados, efectúan el debido cumplimiento de los fallos condenatorios, dictados por los tribunales de sentencia.

El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.

Las condenas penales, serán ejecutadas hasta que las sentencias se encuentren firmes. El juez de ejecución revisará el cómputo practicando en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena.

El juez de ejecución, resolverá los incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena, asimismo, resolverá la libertad anticipada, la libertad condicional y otros beneficios del condenado. Cuando el juez de ejecución advierta que deba quedar sin efecto o ser

Después de estudiar el Proceso Penal Guatemalteco, llego a la conclusión que este proceso penal, se ajusta a las necesidades del país, considerando el deseo de la sociedad de una pronta y efectiva administración de Justicia. Este proceso penal, responde a un Estado Democrático, como el nuestro y se ajusta a los preceptos constitucionales. Dentro de las instituciones del proceso penal guatemalteco, la más significativa e importante es el Juicio Oral, el cual por ser la base de nuestro trabajo, se profundizará en el siguiente capítulo, haciendo énfasis en las funciones Sociales que genera.

Ami criterio y a manera de conclusión, el procedimiento de ejecución, comienza cuando queda firme la sentencia, tal actividad jurídica esta a cargo de un juez de Ejecución. Su misión consiste en tener a su cargo el control sobre el cumplimiento de la pena y todo lo relativo a los diferentes incidentes que surgan durante el cumplimiento de dicha pena.

modificada la pena impuesta por haber entrado en vigencia una ley más benigna, promoverá la revisión de la sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO TERCERO

EL JUICIO ORAL PENAL

Sumario: 1. Introducción. 2. Concepto. 3. Características. 4. El Debate. 5. Importancia del Juicio Oral. 6. Limitaciones. 7. Funciones Sociales. 7.1. Función de Prevención 7.2. Función de Control o Fiscalizadora. 7.3. Función de Garantía.

1. INTRODUCCION:

En relación a las instituciones jurídicas que establece el proceso penal guatemalteco vigente, la más importante e innovadora es el **Juicio Oral**, por cuanto que en éste se resuelve el conflicto penal. Consiste en un debate el cual se desarrolla en forma oral, pública, contradictoria y donde prevalecen los principios de inmediación y concentración.

Al analizar el Juicio Oral Penal, se logra determinar que este tipo de Juicio obliga a una constante inmediación entre las partes y el juez; asimismo, obliga a que el tribunal de sentencia, dicte su fallo de manera responsable y reflexiva, de cara al pueblo y se evitan arbitrariedades. Se conocen los medios probatorios expresados de viva voz ante el tribunal, quien al final habrá de dictar su fallo.

La publicidad del Juicio Oral Penal, pretende devolver la confianza y credibilidad en la correcta y transparente aplicación de la ley penal y la vigencia dela misma. Al respecto expresa el connotado tratadista Couture (46), "En el Juicio Oral Penal, el pueblo pasa a ser el Juez de los Jueces."

Con la oralidad del Juicio Penal, no se trata de que los titulares del tribunal de sentencia busquen la simpatía o el refrendo de la población, pues en no pocas ocasiones deberán resolver en contra de la emotividad social. Lo que se busca con el Juicio Oral Penal, es lograr que las decisiones judiciales sean a viva voz, explícitas y dar respuesta a los temores, expectativas y necesidad de Justicia de la población; con lo que la ley penal, pasará a ser un factor esencial de la convivencia social y un medio de dar a conocer a los ciudadanos la eficacia y sentido del derecho penal.

Considero que el Juicio Oral Penal, constituye una de las mejores instituciones que establece el proceso penal vigente; por cuanto permite acelerar el procedimiento penal, ya que en una sola o en pocas audiencias ha de recibir oral y públicamente un conjunto de actos procesales. El Juicio Oral; responde a un deber del Estado de garantizar a los habitantes de la República de una pronta y efectiva Justicia en los casos delictivos de mayor trascendencia social.

2. CONCEPTO:

Para conceptualizar el Juicio Oral Penal, es necesario referirse inicialmente al principio de Oralidad. La palabra expresa con mayor fidelidad, vigor y acierto los sentimientos y planteamientos de las partes con relación a los hechos que motivan el proceso penal. La Oralidad, significa, dice Binder (47), "Fundamentalmente un medio de comunicación: La utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como un medio de expresión de los diferentes órganos de prueba."

El principio de oralidad del que habla nuestro código penal, cobra mayor importancia en el debate, debido a que la experiencia ha demostrado que la escritura provoca que los jueces juzguen escritos y actuaciones documentadas que no reflejan la realidad.

47. Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. pag. 72

El Juicio Oral Penal, implica la presencia del principio de publicidad, así como los principios de inmediación y concentración; sin los cuales perdería toda eficacia, esta fase plena y principal del procedimiento común que establece nuestro proceso penal vigente.

En relación al concepto de Juicio Oral Penal, Ossorio, Manuel (48), indica que Juicio Oral es : "aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante Juez o tribunal competente que entiende y conoce el litigio", continua expresando que "en el Juicio Oral, las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador en forma Oral."

Binder B. (49), apunta que el Juicio Oral, "es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve en forma oral el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal."

Por su parte, Albeño O., Gladis(50), expresa que Juicio Oral Penal, "Es considerado como aquel Juicio que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante Juez competente. Debe estar inspirado principalmente en los principios de inmediación y publicidad, siendo la oralidad el mecanismo esencial para la inmediación."

Analizando a los autores citados respecto al concepto del Juicio Oral Penal, podemos concluir diciendo que el Juicio Oral, es la fase principal del proceso penal, que se caracteriza porque en una sola audiencia las partes de viva voz y públicamente presentan sus pruebas ante tribunal competente, quien dictará su sentencia en forma oral.

48. Ossorio, Manuel. Diccionario Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

49. Binder B. , Alberto. Op. Cit. pag. 44

50. Albeño O., Gladis. Derecho Procesal Penal. pag. 111

3. CARACTERISTICAS:

El Juicio Oral Penal, según varios tratadistas en materia penal, presenta como principales características que es democrático, predomina la palabra hablada, es público y utiliza la inmediación y la concentración.

Las características del Juicio Oral guatemalteco, las resume Albeño, Gladis (51), de la siguiente forma:

"A) Es Democrático, ya que el mismo comprende Garantías Constitucionales y de Derecho Humanos, permitiendo así la inspiración máxima del Derecho, que es mantener incólume la Majestad de la Justicia y la Equidad, como fin supremo del BIEN COMUN.

B) Predomina la palabra como expresión, tal como su nombre lo indica, el medio de expresión es la palabra hablada en el desarrollo del debate, reflejando con ello la exactitud de la palabra que recibe el tribunal de viva voz de quien o quienes la prestan, siendo la oralidad esencial para la inmediación.

C) Es público, decimos que la publicidad es otra de las características del Juicio Oral, que constituye una de las garantías judiciales básicas previstas en la Convención Americana de los Derechos Humanos. "Pacto de San José."

D) Predomina la inmediación como principio fundamental, ya que el juez, para dictar un fallo, debe basarse en los actos del debate y en la prueba que ha recibido de viva voz tomando en cuenta todos los factores que ha observado en la recepción de la prueba. A través de la inmediación, el juez está en contacto directo con las partes."

51. Albeño O. Gladis, Op. Cit. pag. 111 y 112

Nosotros adicionamos otra característica del Juicio Oral guatemalteco, que aunque no aparece como principio en el Código Procesal Penal, si se aplica, nos referimos a la concentración.

E) La concentración como principio fundamental del Juicio Oral, pues todos los medios de prueba han de rendirse en una sola audiencia, en forma oral y públicamente ante el Tribunal de Sentencia, quien al final dictará su fallo.

Esta característica la consideramos fundamental, porque permite que las pruebas ingresan al proceso del modo CONCENTRADO Y EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. Las declaraciones de las partes y todos los medios de prueba son reunidos en una misma oportunidad, por lo que quienes participan en la audiencia pública, puedan conocer, apreciar y controlar de mejor manera el hecho delictivo que motiva el proceso.

Barrientos Pellecer, (52) al referirse al principio de concentración expresa: "Para que las declaraciones y réplicas de acusación y defensa no sean descontextualizadas y facilitar su comprensión y percepción por el tribunal, todos esos actos han de realizarse en una misma audiencia, con marcas de interrupción y suspensión limitadas, lo que permite al juzgador una visión CONCENTRADA capaz de propiciar elementos para razonar y fundar su decisión."

Estas razones nos llevan a incluir: Que el principio de concentración, constituye una característica importante del Juicio Oral Penal. Sin embargo, debo de aclarar que el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, no tomó en cuenta el Principio de Concentración en el Debate; por el contrario, toma en consideración el principio de continuidad, al establecer en el artículo 360, que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta la conclusión del mismo.

52. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. pag. 116

4. EL DEBATE:

Dentro del Juicio Oral, el debate es de suma importancia por cuanto constituye el momento culminante del proceso, en el cual las partes entran en contradicción frente al Tribunal competente. El contenido del proceso se manifiesta en toda su plenitud, se presentan y se reciben las pruebas en forma oral y pública, donde el principio de concentración cobra relevancia.

En términos generales, para De Pina Vara, (53) debate es "La discusión o controversia entre dos o más personas, generalmente, en asamblea, junta, parlamento, sala judicial, etc. sobre cuestión propia de su competencia con el objeto de llegar a una solución sobre ella por votación."

En relación al Debate, Binder B. , Alberto, (54) dice: "El Juicio propiamente dicho ocurre en la fase del debate, el que se desarrolla de manera continua y secuencial en una sola audiencia que no podrá interrumpirse sino excepcionalmente."

Nuestro Código Procesal Penal, establece que el debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes. Y agrega que el debate será oral y público.

El debate se desarrolla, impulsado por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración y contradicción. El debate es el momento principal del Proceso Penal, propio de un sistema acusatorio. Con el debate se instaura en Guatemala,

53. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. pag. 204

54. Binder B., Alberto. Op. Cit. pag. 60

la positividad del juicio Oral y con ello una nueva forma de administrar Justicia Penal en nuestro país.

En la doctrina del Proceso Penal moderno, se destacan tres aspectos principales del debate, **la preparación, desarrollo y conclusión**. Tales momentos del debate son adoptados por nuestro sistema procesal penal vigente.

La Preparación del Debate: Inicia con la primera audiencia que se confiere a las partes por seis días para que se presente todas las objeciones sobre lo actuado, así como las recusaciones si la hubiere. Continúa, con el ofrecimiento de las pruebas en el plazo de ocho días y finaliza con el señalamiento del lugar, día y hora para el inicio del desarrollo del debate.

El Desarrollo del Debate: En el desarrollo del debate, se destacan los siguientes actos: La apertura del mismo. Presencia del tribunal de sentencia, del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de las demás partes que hubieren sido admitidos, y de los testigos y peritos. Se resuelven cuestiones incidentales. Seguidamente declarará el acusado. El Ministerio Público, el querellante, el defensor, las partes civiles y el tribunal en su orden podrán interrogar al acusado. Se recibirá la prueba de peritaje; la prueba testimonial, recepción de prueba documental y la recepción de nuevas pruebas si las hubiere. Todo el desarrollo del debate será oral y público.

Conclusión del Debate: El debate concluye con la discusión final y clausura del mismo, lo cual se lleva a cabo, cuando el Ministerio Público, el querellante, el actor civil, el defensor del acusado y los abogados del tercero civilmente demandado, emiten sus conclusiones, luego de haber finalizado la recepción de los medios de prueba. Al acusado se le concede la palabra en caso de que éste desee manifestar algo más. El presidente del Tribunal, cerrará el debate y dará por concluido el desarrollo del mismo. El tribunal se

retirará de la sala para deliberar en forma secreta y luego dictará la sentencia correspondiente.

Nosotros estamos de acuerdo con los procesalistas penales, que el debate, es el momento principal del proceso penal, por cuanto se desarrolla en forma oral y pública. Asimismo, el debate es el medio para destacar la importancia del Juicio Oral, que aplica nuestro proceso penal.

5. IMPORTANCIA DEL JUICIO ORAL PENAL:

Al referirnos a la importancia que reviste el Juicio Oral Penal, debemos destacar en primer lugar que el juicio oral, constituye la fase principal del procedimiento común que establece nuestro proceso penal vigente; porque es allí donde se resuelve el conflicto delictivo y finalmente se dicta la sentencia correspondiente, todos estos actos se realizan en forma oral y públicamente para que la sociedad pueda observar la vigencia de la ley penal.

Debido a la importancia del juicio oral, es que en todos los delitos de mayor trascendencia social, el sistema procesal penal en su conjunto gira alrededor de la idea de la preparación y organización del Juicio Oral.

Para destacar la importancia del juicio Oral, Binder, Alberto, (55) ha indicado que: "El Juicio Oral, es la etapa más importante del proceso penal, porque a través de éste se resuelve el conflicto social que da origen al proceso concreto. Sin embargo, el juicio oral es el tema más discutido en el Derecho Procesal Penal; pero la mayoría de las legislaciones del mundo lo han adoptado porque se ajusta a las necesidades de los países democráticos... Aquellos países que están inmersos en el sistema escrito no suelen

55. Binder B., Alberto. Op. Cit pag. 45

comprender la importancia de la Oralidad y Publicidad del Juicio Oral, precisamente porque los juicios escritos no tiene esa característica.”

Por su parte y refiriéndose a la importancia del Juicio Oral, Albeffo O., Gladis, (56) expresa: “El juicio oral, en materia Procesal Penal, representa una forma esencial para la recta administración de justicia.. Se constituye en una garantía de los Derechos Humanos, permitiendo así la inspiración máxima del Derecho, que es mantener incólume la Magestad de la Justicia y La Equidad, como fin supremo del Bien Común.”

La importancia del Juicio Oral en materia penal, deriva porque esta fase se constituye en el único medio y modo de darle verdadera positividad a la justicia penal que preceptua la Constitución Política de nuestra República. Su importancia radica también, porque posibilita que la sociedad controle la administración de justicia, asimismo, permite que el pueblo pueda asistir a Juicio Oral y pueda enterarse de la forma como se aplica la ley penal.

El Juicio Oral, se convierte en la etapa importante del proceso penal guatemalteco, porque cumple con los postulados estipulados en la Constitución Política de la República al responder a los principios de presunción de Inocencia, Publicidad del proceso; principio de Defensa y Debido Proceso y el principio de legalidad, entre otros.

En la doctrina procesal penal, también se destaca la importancia del Juicio Oral, todos coinciden en que se constituyen en una de las garantías básicas establecidas en los pactos internacionales sobre Derechos Humanos.

Barrientos Pellecer, (57) afirma que el Juicio Oral Penal es importante porque: “En el presente siglo, las naciones avanzadas han adoptado, en su mayoría, el procedimiento Oral

56. Albeffo O., Gladis. Op. Cit. pag. 111 y 112

57. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. pag. 33 y 34

y público, porque confiere a las partes el impulso procesal; permite al juzgador relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos, así como participar en la producción de las pruebas mediante audiencias públicas y concentradas. Todo lo cual acelera el procedimiento que se efectúa en presencia del público. Así mismo, posibilita al tribunal de sentencia una visión concreta, imparcial, objetiva y directa del hecho que se juzga y el conocimiento de las características personales del acusado y del contexto en que actuó, así como de las argumentaciones formuladas por las partes.”

Antes y después de que entrará en vigencia el Proceso Penal guatemalteco, muchos juristas nacionales argumentaban que el juicio oral, respondía más a las necesidades de los gobiernos democráticos de las naciones más avanzadas del mundo; pero la realidad demostró lo contrario, ya que el Juicio Oral, según la doctrina jurídico-penal, se ajusta a cualquier país democrático.

Por nuestra parte, consideramos que la importancia de la implementación del juicio oral penal, parece ser un acierto jurídico porque se ajusta a las necesidades imperantes en la sociedad guatemalteca, toda vez, que a través de la publicidad de Juicio Oral el pueblo guatemalteco, tiene la oportunidad de apreciar la administración de la Justicia Penal. El Juicio Oral, permite un mejor control sobre la correcta y transparente aplicación de la ley penal en los casos de mayor trascendencia social.

También pensamos que, poco a poco, los resultados positivos del juicio oral, se harán sentir y se llegará a la conclusión de que es el mejor medio para aplicar la ley penal, y que el juicio oral se acomoda tanto a los países desarrollados como a los que están en vías de desarrollo. Consideramos también, que al implementarse el Juicio Oral en Guatemala, no se adoptó un sistema ajeno a las necesidades y características del país. Por el contrario, el juicio oral responde a la demanda nacional de la pronta, efectiva y honesta administración de Justicia Penal.

6. LIMITACIONES:

La oralidad hace más rápida la fase del juicio, las declaraciones del acusado, testigos y de las demás partes no deben de leerse en el debate, es necesario la presencia de éstos, quienes deberán declarar verbalmente en presencia de quienes participan en el proceso.

La exposición verbal permite valorar mejor las declaraciones testimoniales, apreciar los dictámenes periciales con sentido científico, y en general conocer los aspectos subjetivos de las partes, lo que no es posible detectar en los escritos judiciales. Por su parte, el acusado y acusador ven lo que ocurre, escuchan lo que se expone y pueden manifestarse al respecto por si o a través de sus abogados; la oralidad implica también la publicidad de los actos judiciales.

Sin embargo, la publicidad del debate puede **limitarse total o parcialmente** cuando la misma pueda afectar directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de la personas citadas para participar en el juicio oral, se limitará también, cuando lesiones gravemente el orden público o la seguridad del Estado, o peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial. Además, se limitará cuando se examine o declare un menor de edad, esta limitaciones del Juicio Oral las considera nuestro proceso penal.

Estas limitaciones del juicio oral, obedece a la necesidad de proteger a las personas; especialmente en aquellos casos en que las personas claves en un proceso penal corren el riesgo de ser eliminadas físicamente. Por suerte con las reformas al Código Procesal Penal, (artículo 217) se admite que los testigos claves sean examinados en su domicilio o en el lugar donde se encuentren; para no arriesgar la vida del testigo.

Estas limitaciones son excepcionales y bien justificadas, y no como sucedía en el sistema

inquisitivo donde imperaba una limitación total al Juicio. Así lo afirma Barrientos Pellecer, (58) "En el sistema inquisitivo era tan grande la limitación al Juicio y al resto de las actuaciones, que el mismo imputado desconocía actuaciones procesales que le afectaban y a las que se les daba valor probatorio, sin que pudiera opinar o defenderse."

La publicidad del Juicio Oral, es uno de los principios que mayor efectividad tiene para evitar la arbitrariedad, las componendas y actitudes inmorales en la administración de Justicia Penal; sin embargo, como lo vimos, nuestro sistema procesal penal establece ciertas limitaciones a la publicidad del Juicio Oral; **considero que tales limitaciones bien justificadas**, son necesarias para garantizar la vida, seguridad e integridad y pudor de las personas.

7. FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL:

La administración de Justicia Penal, se tiene como la piedra angular para el mantenimientos del Estado de Derecho, de modo que el orden jurídico procesal penal se debe ajustar a los principios y sistemas jurídicos que sustenten ese Estado Democrático, de tal forma, que el sistema procesal penal esté adaptado a la concepción moderna de un instrumento a través del cual se garantice el cumplimiento de la ley y los postulados constitucionales.

El Juicio Oral Penal, implica un modo particular de insertar la Justicia en el medio social. Supone, el medio de información de la comisión de delitos y la imposición de una sanción al responsable de un hecho ilícito. Por esa razón, Carrara, citado por Binder (59), insistía en que: "Si el Juicio es secreto y la población no tiene posibilidad de percibirlo objetivamente por cualquier medio como algo "justo", no interesa demasiado la sentencia."

58. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. pag. 121

59. Binder B. Alberto. Op. Cit. pag. 52

Destacando la importancia social que tiene el Juicio Oral, Barrientos Pellecer, (60) nos indica que el juicio oral penal, "busca dar autenticidad a la función Judicial, y es el medio para propiciar en quienes operan la justicia: Capacidad, responsabilidad, conocimientos de la ley y equidad, pero sobre todo, conciencia de la importancia del servicio social que cumple la administración de Justicia."

La mayoría de tratadistas en materia penal, cuando se refieren a la Función Social del Juicio Oral, indican que la función social debe entenderse como la esencia del juicio oral, porque éste en última instancia se convierte en el instrumento que puede devolver la confianza y credibilidad en la ley. Es el medio que indica a la sociedad, que el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales son los únicos facultados para administrar Justicia.

En relación a la Función Social del Juicio Oral, expresa Binder, Alberto (61), " que la publicidad del Juicio Oral no significa simplemente dictar una SENTENCIA a puertas abiertas, SINO BUSCA CUMPLIR CON UNA FUNCION SOCIAL, es el medio que permite proyectar la autenticidad de la administración de Justicia."

La doctrina del Derecho Procesal Penal, hablando de las Funciones Sociales del juicio oral, refiere algunas Funciones Sociales básicas para la convivencia social. Así por ejemplo Binder , (62) señala tres funciones Sociales que genera el Juicio Oral Penal: **La Función Preventiva, La Función Controladora o Fiscalizadora y La Función Garantizadora** .

A continuación entraremos a estudiar las citadas Funciones Sociales que genera el Juicio Oral Penal, ya que este tema constituye uno de los fines que persigue nuestra investigación. Con la salvedad, que en este apartado analizaremos las Funciones Sociales del Juicio Oral

60. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit pag. 17

61. Binder B. Alberto. Op. Cit pag. 57

62. Binder B. Alberto. Op. Cit pag. 50

que refiere la doctrina, en el cuarto capítulo analizaremos las Funciones Sociales que pretende generar el juicio oral guatemalteco, tomando en consideración lo que establece la Constitución y el Código Procesal Penal.

7.1. LA FUNCION DE PREVENCIÓN:

La publicidad del Juicio Oral, se relaciona en primer lugar, con una de las funciones propias de la Justicia penal; la transmisión de un mensaje a la sociedad respecto de la vigencia de la ley y la prevención en la comisión de delitos.

El Juicio Oral Penal y Público, implica un modo especial de insertar en la sociedad la justicia penal. Constituye un medio a través del cual se transmite mensajes sociales acerca de la efectividad de la norma penal y de valores que fundamentan la convivencia social.

La doctrina jurídico-procesal penal, establece que dentro de las funciones sociales que genera el juicio oral, se encuentra la **Función Preventiva**, así lo expresa Binder B. (62), "una de las funciones sociales del juicio oral es la Prevención General, la que se relaciona con una de las finalidades de la pena que es la Prevención General. Por ella se entiende la producción de efectos sociales a través de la sanción."

Este mensaje de prevención a la sociedad, se relaciona con la teoría de la prevención general de la pena, como lo vimos anteriormente; de donde resulta necesario analizar muy someramente la Teoría de la Prevención General de la pena.

Tradicionalmente el Derecho Penal, ha tenido como fin el mantenimiento del orden jurídicamente establecido y la restauración del mismo a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando ese orden es afectado por la comisión de un delito. Sin

62. Binder B. Alberto. Op. Cit. pag. 50

embargo, modernamente el Derecho Penal, persigue también un fin preventivo y rehabilitador.

Al referirnos a una de la finalidades que persigue la pena, la doctrina penal nos refiere que existe una Prevención Especial o Individual y una **Prevención General**; ésta última es la que nos interesa, pues en última instancia **el Juicio Oral, se convierte en un mensaje a la sociedad** y nuestro trabajo de tesis va dirigido a determinar las funciones sociales del juicio oral y la inserción de la mismas en la sociedad guatemalteca.

Según De León Velasco, Anibal y José Francisco Mata Vela,(63) la Teoría de la Prevención General: "sostiene que la pena debe conllevar una intimidación no sólo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia, de lo que les puede suceder si se atreven a cometer un delito, es decir, que el fin de la pena para esta teoría no es la retribución, ni la corrección del delincuente, SINO RADICA EN SUS EFECTOS INTIMIDATORIOS PARA TODOS LOS HOMBRES sobre las consecuencias perniciosas de su conducta antijurídica..."

Por su parte Binder B., Alberto,(64) refiriéndose a la importancia de la Función Social de Prevención del Juicio Oral Penal, expresa: "Una de las finalidades de la pena es la **'Prevención General'**. Por ella se entiende la producción de efectos sociales a través del Castigo. Estos efectos sociales se pueden producir infundiendo miedo o intimidando a las personas para que no realicen las conductas prohibidas o realicen las mandadas; otro modo de producir esos efectos sociales consisten en la afirmación pública de la vigencia de la ley y ciertos valores que esa sociedad acepta como básicas asegurando, de este modo, que las personas seguirán prestando su consenso para autolimitarse según esos valores."

63. De León Velasco, Anibal y José Francisco Mata Vela . Curso De Derecho Penal Guatemalteco. pag. 246.

64. Binder B. , Alberto. Op. Cit. pag. 50 y 51

No vamos a profundizar aquí los fundamentos de los fines específicos de la pena, pues no es nuestro propósito. Sin embargo, para analizar la Función Social de Prevención que genera el Juicio Oral Penal, fue necesario recordar y fijar la atención sobre uno de los fines de la pena que se refiere a la prevención general. Partiendo de este fin de la pena, como dice Binder, podemos comprender la importancia del Juicio Oral Penal y de la Función de Prevención que genera el mismo.

Generalmente, no todas las normas penales son efectivamente conocidas por los ciudadanos. A ello hay que agregar, que si la población es sometida a un sistema inquisitivo donde las actuaciones judiciales y el juicio mismo es secreto, el desconocimiento de la ley penal aumenta. Bajo un sistema inquisitivo, no es esperable que los ciudadanos conozcan la efectividad de la ley penal, aunque exista un Juicio y se dicte sentencia; tampoco es de esperar que los ciudadanos, se dediquen a recorrer los pasillos de los tribunales solicitando leer expedientes y enterarse de las pruebas y del fallo o sentencia dictada por el Juez, o bien como dice Binder, (65) refiriéndose al sistema inquisitivo: "Que la población se presente a las audiencias de prueba-teóricamente públicas- que no son sino sesiones de dictado entre un grupo de personas apifadas en torno a un escritorio..." **En estas condiciones no se puede trasladar mensajes de prevención a la sociedad;** por estas razones estamos convencidos de la importancia de la Función de Prevención que genera el Juicio Oral Penal.

La publicidad del Juicio Oral Penal, persigue desarrollar una **función preventiva** y hacer positiva la ley penal. El Juicio Oral, se convierte en el mejor medio de prevención en la comisión de delitos en un Estado de Derecho. Por esa razón Carrara, citado por Binder, insistía en que si el Juicio es secreto y la población no tiene posibilidad de percibirlo objetivamente no interesa demasiado la sentencia. (66)

65. Binder B. , Alberto. Op. Cit. pag. 51

66. Binder B. , Alberto. Op. Cit. pag. 52

La publicidad del Juicio Oral, significa que las decisiones de los Tribunales Penales son transparentes, de cara al pueblo y que se ajusta al principio constitucional de la publicidad de los actos de administración de la Justicia. Esa publicidad en la aplicación de la ley penal, significa que la ley es vigente y que se aplica al responsable de un hecho ilícito y con ello cumple con la **Función Preventiva** dirigida a la sociedad, con el propósito de prevenir la comisión de delitos.

Nosotros consideramos, que el Juicio Oral Penal, es un excelente medio o instrumento legal que permite el conocimiento de la efectiva aplicación de la ley penal. Asimismo, consideramos que la publicidad del Juicio Oral Penal, puede generar la prevención general en la comisión de los delitos. Esta función de prevención general, demuestra la importancia y acierto en la implementación del Juicio Oral.

7.2. FUNCION DE CONTROL O FISCALIZADORA:

Por lo general, el Juicio Oral en el sistema acusatorio, se ha traducido en la realización de los juicios a puertas abiertas, es decir, que existe la posibilidad de que cualquier persona pueda asistir al juicio y observar lo que allí sucede.

Pero la publicidd del Juicio Oral, no significa simplemente dictar una sentencia a puertas abiertas, sino busca cumplir con una función social, así lo expresa Binder, (67) "llevando un mensaje a la sociedad y permitiendo que el pueblo pueda CONTROLAR O FISCALIZAR la aplicación de la ley penal."

A través del Juicio Oral, el pueblo apreciará directamente las pruebas de cargo y descargo, y observará que el Tribunal en forma oral y públicamente es quien dicta la sentencia en base a las pruebas recibidas, permitiendo el control de la Justicia penal.

67. Binder B., Alberto. Op. Cit. pag. 52

Refiriéndose a la función de Control, Albeño O., (68) indica que: "la publicidad en el Juicio Oral, es el principio que asegura el CONTROL ciudadano sobre la justicia. Esta función como característica del Juicio, permite a los jueces dictar sus sentencias frente a los ciudadanos, teniendo éstos una percepción directa de como el Juez utiliza ese poder que la misma sociedad le ha conferido."

El Juicio Oral, es el momento culminante del proceso penal, en el cual en forma pública y oral, las partes entran en contacto directo con el Tribunal; es el momento en que el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y desarrollan las pruebas y se dicta sentencia a la vista de la sociedad. El pueblo, con este tipo de Juicio, tiene la oportunidad de apreciar y controlar la administración de la Justicia.

Binder B.,(69) al referirse a la Función de Control, dice: "La publicidad del Juicio Oral, se relaciona aún con otra dimensión de gran importancia: control popular sobre la administración de Justicia. El poder penal es sumamente intenso y por lo tanto, debe ser cuidadosamente limitado. Si la sociedad ha tomado la decisión de dotar a algunos funcionarios (los jueces) del poder de encerrar a otros seres humanos en jaulas (las cárceles), ese poder no puede quedar librado a la arbitrariedad y la falta de control."

Lo expresado por Binder, destaca la importancia del Juicio Oral y la necesidad de controlar la administración de Justicia; no se puede dejar que ese poder de aplicación de justicia penal se pueda administrar sin un control; la sociedad debe conocer si la ley penal se aplica en su real dimensión y en forma imparcial y justa.

En los países que utilizan el sistema acusatorio, el único medio por el cual la sociedad puede controlar la aplicación de la ley penal, es a través de la publicidad del Juicio Oral,

68. Albeño O., Gladis. Op. Cit. pag. 112

69. Binder B., Alberto. Op. Cit. pag. 52

la sociedad no puede controlar la Justicia, sino conoce la forma como se aplica el proceso penal, y como actúan los tribunales de Justicia.

En la doctrina jurídico-penal, se puntualiza que desafortunadamente aún las sociedades más avanzadas del mundo donde se utiliza el Juicio Oral, no se interesan por ejercer un verdadero control sobre la administración de Justicia; no todas las sociedades se inclinan por estar atentas a la realización de los Juicios Orales. A este poco interés, hay que agregar que los medios televisivos y de comunicación escrita, sólo le dan importancia a algunos casos delictivos que a su juicio tienen trascendencia social.

La doctrina penal, recomienda que se debe de buscar **políticas de control de la administración de justicia, que orienten la ley penal**. Así lo apunta Binder, (70) "Sin embargo, el creer que el principio de CONTROL CIUDADANO SOBRE LA JUSTICIA, se satisface solo con permitir que los ciudadanos puedan asistir a los Juicios Orales, constituye una visión, en cierto modo superficial. En la moderna sociedad de masas, es muy probable que nadie tenga la iniciativa de controlar esos juicios y que todo el control quede reducido a lo que la prensa está dispuesta a publicar, con una mayor o menor cuota de "amarillismo". Y este "traslado a la prensa" de las funciones sociales de CONTROL ciudadano plantea dificultades, puesto que puede llegar a convertirse en un poderoso medio de distorsión o manipulación de la opinión social."

Nosotros consideramos que es necesario establecer una política de control de la administración de justicia, y aprovechar la función social de control que genera el Juicio Oral. Porque dejar en manos de los medios de comunicación social el control de la aplicación de la justicia, es bastante riesgoso y se presta para distorsionar y manipular la función social del Juicio Oral; por lo tanto, debe ser la sociedad la que controle la administración de Justicia Penal.

70. Binder B., Alberto. Op. Cit. pag. 53

7.3. FUNCION DE GARANTIA:

Para vivir en una sociedad confiable, ordenada, pacífica y productiva, se necesita que el Estado y las personas sometan su comportamiento a la ley, y que cuando ésta se infrinja, sean los órganos jurisdiccionales quienes protejan y obliguen a reparar los bienes y derechos amenazados o lesionados, mediante la aplicación de las normas jurídicas.

Ahora bien, no se trata únicamente de imponer una pena al imputado, sino también de no sancionarlo más allá de lo que corresponda y en su caso, de proteger y absolver al inocente. Todo sindicado penalmente, tiene derechos esenciales que deben respetarse, ya que tiene derecho a defenderse en todo proceso que se le siga. El Juicio Oral, es el medio ideal que permite que la sociedad se entere que en todo proceso penal, se permite la defensa del enjuiciado, cumpliendo con un mandato Constitucional; esta función del Juicio Oral, es lo que la doctrina le llama **función de garantía** .

En relación a la Función de garantía que genera el Juicio Oral, Barrientos Pellecer,(71) indica: "que el Juicio Oral Penal, se constituye en el instrumento de respeto y reconocimiento de las garantías constitucionales en una sociedad. Es además, un límite al poder coactivo del Estado, que obliga a preservar en todo momento un Juicio Justo, realizado con las formas preestablecidas ante Tribunal competente, donde el procesado debe ser oído y contar con defensa técnica."

Por su parte Binder B.,(72) cuando se refiere a la Función de Garantía del Juicio Oral, expresa: "El Juicio Oral, es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser reconocido por cualquier ciudadano. Así como la publicidad del Juicio Oral, significa una garantía en la estructuración del

71. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. pag. 80

72. Binder B., Alberto. Op. Cit. pag. 33

proceso penal. Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a Juicio al imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria.”

El Estado democrático, busca por medio de la publicidad del Juicio Oral, la correcta aplicación de la ley penal bajo un sistema de garantías frente al uso de la fuerza estatal y con ello proteger la libertad y dignidad de las personas. El Juicio Oral, busca proteger y hacer efectivas las garantías que establece la Constitución Política de la República.

Refiriéndose a la Función de Garantía del Juicio Oral, Albeño O.,(73) puntualiza: “El Juicio Oral, es el más expedito y humano para una pronta administración de Justicia, que comprende las garantías Constitucionales y derechos humanos, permitiendo con ello la inspiración máxima del Derecho, como es mantener incólume la majestad de la Justicia y la equidad como fin supremo del Bien Común.”

Nosotros consideramos que la Función de Garantía, que genera el Juicio Oral, es de vital importancia para el desenvolvimiento normal de la vida nacional, porque permite la recuperación de la confianza en la ley penal. El Juicio Oral, es una verdadera ventana abierta que posibilita apreciar la transparencia en la aplicación de la Justicia, respetando en el proceso penal las garantías constitucionales.

Este capítulo, nos llevó a estudiar inicialmente las características más importantes del Juicio Oral Penal y sus limitaciones. Asimismo, nos permitió analizar doctrinalmente las Funciones Sociales que genera el Juicio Oral, así como la importancia de estas funciones dentro de un Estado de Derecho. Estas Funciones Sociales que genera el Juicio Oral, constituyen la base fundamental de nuestro trabajo de tesis, de allí la necesidad de estudiar el Juicio Oral Penal y sus principales características.

73. Albeño O., Gladis. Op. Cit. pag. 112

En el cuarto y último capítulo de nuestro trabajo, se estudiará y analizará las Funciones Sociales que genera el Juicio Oral Penal Guatemalteco, tomando como base lo que establece la doctrina y lo que preceptua la Constitución Política de la República, La Ley de Organismo Judicial , el Código Procesal Penal Decreto Legislativo 51-92 y los tratados de Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala (Pacto de San José).

También en el cuarto capítulo, se analizará la INSERCIÓN DE LAS FUNCIONES SOCIALES QUE GENERA EL JUICIO ORAL, en la sociedad de la ciudad capital de Guatemala, y para el efecto se hará una encuesta y análisis estadístico respectivamente.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL GUATEMALTECO

Sumario: 1. Funciones Sociales del Juicio Oral Guatemalteco. 1.1. Función De Prevención 1.2. Función de Control o fiscalizadora. 1.3. Función de Garantía. 2. Inserción de las Funciones Sociales del Juicio Oral en la Sociedad de la ciudad capital de Guatemala.

1. FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL GUATEMALTECO

Al implementarse el Juicio Oral dentro del proceso penal vigente, Guatemala, deja atrás la época de la administración de la justicia penal inquisitiva; donde el Juicio se caracterizaba por ser secreto para el público y en cierta medida semisecreta para las partes, porque solo se juzgaba el expediente. Todas las actuaciones judiciales de carácter penal, se realizaban sin que la sociedad guatemalteca pudiera controlar o fiscalizar la Justicia. No existía la posibilidad de asistir a Juicio Penal y enterarse personalmente de las pruebas y las fundamentaciones del fallo judicial.

Con la aplicación del Juicio Oral, nuestro proceso penal, trata de responder al espíritu republicano y dar cumplimiento a los principios preceptuados en la Constitución Política de la República, y en los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala.

De acuerdo a la Constitución Política, el Estado de Guatemala, es republicano y se organiza para garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. De donde se deduce que el Estado republicano gira en torno a la libertad y al respecto a la ley, lo cual se logra a través de una correcta y

efectiva administración de Justicia. Con la implementación del Juicio Oral, se pretende lograr una pronta y efectiva aplicación de la Ley penal, garantizando a los guatemaltecos la libertad y la Justicia.

Por mandato Constitucional, toda actuación procesal penal debe ser pública, así lo preceptua el artículo 30: "Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos..." La positividad de este precepto legal se hace efectiva en la fase del Juicio Oral Penal, donde el pueblo guatemalteco tiene la oportunidad de observar directamente la substanciación del debate, especialmente en el momento en que el Tribunal de Sentencia recibe las pruebas de cargo y descargo, así como cuando dicta su fallo.

El Juicio Oral, es la fase principal del procedimiento común que establece el Código Procesal Penal vigente, y con él se busca consolidar el Estado de Derecho y proteger el proceso democrático de Guatemala. El Juicio Oral, a través de su publicidad pretende transmitir un mensaje social al pueblo guatemalteco, sobre la vigencia de la ley penal.

En todo Juicio Oral, así como el nuestro, están en juego cuestiones de trascendencia jurídica como la libertad o la vida del procesado, el derecho de la víctima a una justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por el delito, así como la restauración de los derechos y bienes jurídicos tutelados que permiten la convivencia y la paz social para todos los guatemaltecos.

De acuerdo con la doctrina jurídico-penal, el Juicio Oral genera Funciones Sociales, principalmente de carácter preventivo, de control y de garantía; nuestro Juicio Oral Penal persigue desarrollar esas funciones sociales en el pueblo guatemalteco, logrando con ello satisfacer las necesidades de una pronta y efectiva justicia penal.

Las funciones sociales las trata de alcanzar nuestro Juicio Oral, a través de la aplicación de los principios constitucionales de publicidad de los actos judiciales; el de defensa y debido proceso y el de inocencia. Esto nos pone a la vanguardia de las países que buscan dinamizar y evolucionar en materia jurídica penal.

Este capítulo persigue determinar en la posible, las Funciones Sociales de Prevención, Control y Garantía que genera el juicio oral guatemalteco, correlacionando lo que establece la doctrina y lo que preceptua la Constitución, el Código Procesal Penal, La Ley Organismo Judicial y el Convenio Internacional sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Asimismo, este capítulo en su último punto se tratará de analizar la inserción de las Funciones Sociales del Juicio Oral en la población de la ciudad capital.

1.1. FUNCION SOCIAL DE PREVENCION:

En la doctrina moderna sobre materia Procesal Penal, se afirma que el Juicio Oral Penal, se convierte en un valioso instrumento que permite insertar la ley penal en la sociedad. También indica la doctrina jurídico-penal, que el juicio oral, transmite un mensaje a la sociedad respecto a la ley y la **prevención en la comisión de delitos**.

Para poder desarrollar esta función de PREVENCIÓN, el juicio Oral se vale del **principio de publicidad**. La doctrina nos refiere que la publicidad del Juicio Oral, es uno de los principios de mayor efectividad y que tiende a evitar arbitrariedades en la administración de Justicia Penal.

El Juicio Oral Penal, no podría cumplir con la función de **prevención general** en la comisión de delitos, si se desarrollará a puertas cerradas, en tal sentido el Juicio Oral genera esta función social si el debate es público.

Nuestro Juicio Oral vigente, responde a las teorías y recomendaciones que infiere la doctrina jurídico-penal, al establecer en el artículo 356 que el "Juicio Oral. Es público."

El Juicio Oral Penal vigente, responder a un mandato constitucional estipulado en el artículo 30: "Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar..."

Con la Publicidad del Juicio Oral Penal, también cobra positividad lo postulado por la Ley del Organismo Judicial en el artículo 63: "Publicidad. Los actos y diligencia de los Tribunales son públicos salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada..."

Al cumplir con la publicidad del Juicio Oral, nuestro proceso penal, esta permitiendo a al población guatemalteca la posibilidad de asistir directamente al juicio y poder enterarse de lo que allí sucede. Al realizarse el juicio oral frente al pueblo, se esta tratando no solo de prevenir al condenado, sino se logra proyectar esta **prevención en la comisión de delitos a toda la sociedad guatemalteca**

A pesar que la PUBLICIDAD de las actuaciones judiciales ya estaban estipulados en la Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial, el JUICIO que establecía el Código Procesal Penal YA DEROGADO no consideraba la publicidad porque el sistema era inquisitivo (escrito, secreto y lento). No existía congruencia con el principio de publicidad que estipula la Constitución y la Ley de Organismo Judicial y el sistema que practicaba el Código Procesal Penal derogado.

El Juicio penal dentro de un sistema inquisitivo, no puede generar una Función Social de Prevención, debido a la secretividad de los actos judiciales; así lo expresa Barrientos Pellecer, (74) "En el sistema inquisitivo derogado, las actuaciones judiciales penales fueron realizadas sin la asistencia, participación y conocimiento del público y de los interesados. No existía posibilidad de asistir a juicio penal para observar lo que allí ocurría, y enterarse personalmente de las razones de la determinación judicial, lo anterior porque "se administró Justicia sin juicio previo". Continúa expresando Barrientos"... Incluso, el imputado desconocía actuaciones procesales que le afectaban y a las que se les dio valor probatorio, sin que pudiera opinar o defenderse..."

Aun con las pocas limitaciones de la publicidad del Juicio Oral, que establece el procedimiento común, éste en la mayoría de los casos penales de mayor trascendencia social cumple con una función social esencial de llevar un mensaje de **prevención general** para la sociedad guatemalteca, logrando la prevención en la comisión de delitos.

Nosotros consideramos que el juicio oral penal guatemalteco, cumple primeramente con los principios y postulados constitucionales al hacer efectiva la publicidad de los actos judiciales; asimismo, consideramos que a través de la publicidad del Juicio oral se pretende generar una Función Social de **prevención general en la comisión de delitos**. Sin embargo, estamos conscientes que existen limitaciones para hacer efectiva la publicidad del Juicio Oral. La primera limitante es la falta de recursos físicos de la Sala de Juicio, lo que no permite que buena parte de la población pueda asistir al Juicio Oral. La otra limitante es el poco interés de los medios televisivos por transmitir directamente los Juicios Orales. Debido a la necesidad de justicia que prevalece en la sociedad guatemalteca, se debería hacer el esfuerzo por transmitir los Juicio Orales, logrando con ello la prevención del delito.

74. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. Pag. 221

1.2. FUNCION DE CONTROL O FISCALIZADORA:

Es de suma importancia para el desenvolvimiento normal, progresivo y pacífico de la vida nacional, la recuperación de la confianza en la ley penal y en el cumplimiento de la misma. Con la implementación del Juicio Oral Penal, se busca dar respuesta a la pronta, transparente y efectiva aplicación de la ley penal, tan necesaria en un Estado democrático como el nuestro.

La publicidad del Juicio Oral Penal, permite que el pueblo de Guatemala, pueda asistir al juicio penal y presenciar el desarrollo del debate y poder **controlar o fiscalizar la administración de la ley penal**. Esta función social del Juicio Oral, constituye una de las mejores bondades que genera para la sociedad guatemalteca.

Con la oralidad del Juicio Penal, se hace más pronta la aplicación de la Ley, esta oralidad se hace efectiva en el debate que establece nuestro proceso penal. La escritura permite aplazar el estudio o análisis de un caso penal para otra oportunidad. El Juicio Oral a través de la inmediación, permite y exige la presencia de los sujetos procesales y la presencia del Tribunal; los actos procesales se sustancia en presencia del pueblo quien puede **controlar la aplicación de la Justicia penal**. Esta función social del Juicio Oral, constituye uno de las bondades que genera para la sociedad guatemalteca.

El Juicio Oral, por medio de la inmediación exige que las declaraciones de los testigos, así como las partes en el proceso, no deben leerse en el debate, éstos deberán estar presentes en el Juicio oral y declarar verbalmente en presencia del público, quien podrá **controlar** el desarrollo del debate.

El Código Procesal Penal vigente, permite a través de la oralidad del Juicio, que el Tribunal de Sentencia pueda valorar en mejor forma las pruebas ofrecidas. Este principio de oralidad lo estipula en el artículo 362: "Oralidad. El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictará verbalmente, quedando notificados todos por su emisión..." Esta disposición legal, no solo permite que el tribunal de sentencia pueda apreciar y valorar las pruebas a través de la oralidad, sino permite que la población o los que asistan al juicio puedan observar el desarrollo de las pruebas y el fallo judicial; esta oralidad del Juicio, permite **controlar o fiscalizar la administración de la justicia penal.**

El juicio oral, que establece nuestro proceso penal posibilita que el **acusado** y el **acusador** escuchen lo que se expone y puedan manifestarse al respecto por si o a través de sus abogados, así mismo, permite que buena parte de la población se entere del desarrollo del debate, y ven el momento en que se impone la condena al delincuente o la absolución del inocente. Todas estas ventajas que ofrece el juicio oral, posibilita que la sociedad pueda **controlar o fiscalizar** la aplicación de la ley penal, este control en la administración de justicia, según la doctrina, permite la devolución y credibilidad en la vigencia de la ley.

Esta oportunidad que hoy tiene la población de observar el Juicio Oral, no lo había experimentado la sociedad guatemalteca, porque siempre permaneció sumergida en un sistema inquisitivo, así lo indica Barrientos Pellecer, (75) "En el sistema inquisitivo derogado, las actuaciones judiciales penales fueron realizadas sin que la sociedad ni las partes pudieran **fiscalizar la justicia** o, si se quiere, sin la asistencia, participación y conocimiento del público y de los interesados."

Por su parte Albeño Ovando, (76) expresa: "La publicidad en el Juicio Oral, es el principio que se asegura **el control ciudadano sobre la justicia** . Esta función como

75. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. pag.64

76. Albeño O., Gladiz. Op. Cit. pag. 111

característica del juicio permite a los jueces dictar sus sentencias frente a los ciudadanos, teniendo éstos una percepción directa de como el juez utiliza ese poder que la misma sociedad le ha conferido.”

A la sociedad guatemalteca, no se le puede privar el derecho que tiene de enterarse de como se administra la justicia, ya que es el pueblo quien delega en el Organismo Judicial la facultad de administrar la ley en todo el territorio nacional. Así lo preceptua la Constitución Política de la República en su artículo 152: “Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio esta sujeto a las limitaciones señaladas por esta constitución y la ley...” Así mismo, el artículo 203 dice: Independencia del Organismo judicial y protestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...” Lo anterior demuestra que la constitución faculta también a la sociedad guatemalteca de poder **controlar** la aplicación de la ley penal.

El código procesal penal vigente, exige que el juez que pronuncia la sentencia sea quien haya presenciado personalmente el debate del cual extrae las evidencias y el convencimiento judicial para dictar su fallo. Por esta norma legal el pueblo tiene la oportunidad de **controlar** y observar que el tribunal de sentencia es insustituible, ya que la sentencia solo puede dictarse por el tribunal que dirige el debate. Tal disposición legal la encontramos estipulada en el artículo 354: “...El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia..”

Con la implementación del Juicio Oral, la sociedad tiene la posibilidad de **fiscalizar** la aplicación de la ley penal, asimismo, observará que a través del Juicio Oral, la justicia se hace más pronta, ya que los jueces no pueden retardar ni denegar la administración de justicia, sin incurrir en responsabilidad, tal como lo establece la ley del Organismo Judicial.

Considero que el Juicio Oral Penal, responde a una necesidad imperante en la sociedad guatemalteca, pues pretende hacer más pronta la aplicación de la ley y permite que el pueblo pueda controlar o fiscalizar la administración de la Justicia.

Esta función social de control que genera nuestro Juicio Oral, como lo indica la doctrina puede devolver la confianza y credibilidad en la ley. Asimismo, considero que el Juicio Oral vigente, busca superar las deficiencias en el juzgamiento del imputado y trata de mejorar el funcionamiento del sistema Judicial y poner fin a las arbitrariedades en la aplicación de la ley penal en los casos de mayor impacto social.

1.3. FUNCION SOCIAL DE GARANTIA:

La doctrina jurídico-penal moderna, refiere que desde el primero hasta el último acto procesal, inclusive en aquellos a realizarse durante el cumplimiento de la sanción penal, se debe garantizar y reconocer la dignidad del procesado como persona humana. La pena misma, busca la recuperación del condenado y la generación de condiciones para su desarrollo moral y reintegración social.

El Proceso Penal vigente, con la implementación del Juicio Oral, persigue respetar los derechos y garantías que le asiste al enjuiciado, y cambia la concepción tradicional de que sólo la sociedad es la requiere defensa y protección contra el delito. El enjuiciado también sufre los efectos del delito, aunque de manera distinta, en consecuencia tiene derecho de defenderse por si o por su abogado defensor.

La publicidad del Juicio Oral, posibilita que la sociedad guatemalteca pueda observar a través del juicio penal, que el enjuiciado tiene la oportunidad de defenderse de la acusación y que el tribunal de sentencia por mandato legal respeta los derechos y garantía que la Constitución Política de la República le otorga al enjuiciado. No es posible concebir hoy en día, un Estado democrático, constitucional y republicano que renuncie a

garantizar los derechos fundamentales del hombre.

Con la función **garantizadora** que genera el Juicio Oral, dice la doctrina jurídico-penal, los convenios han cobrado positividad; la Declaración Universal de los Derechos Humanos y numerosos convenios y tratados internacionales han dejado de tener un valor moral para transformarse en deberes y obligaciones concretas de cada uno de los Estados de la comunidad internacional.

La Justicia es una de las características necesarias en un Estado de Derecho; por tanto, la justicia penal es de suma importancia en la actividad del Organismo Judicial, quien a través de los jueces dirige y protege los bienes, derechos y **garantías de las personas** y asegura el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de las mismas, mediante la coacción de las correspondientes sanciones al responsable de un ilícito penal. Pero este respeto a los derechos y garantías constitucionales que realizan los tribunales de justicia, se hace más efectiva y se manifiesta a través de la publicidad del Juicio Oral.

El Juicio Oral Penal, se convierte en un instrumento legal que protege los derechos y las garantías de los ciudadanos; en consecuencia no permite avalar ningún abuso o exceso de la ley, ni permite justificar arbitrariedades en la aplicación de la ley penal, bajo el argumento de que la delincuencia incontrolada amenaza la seguridad y tranquilidad nacional. El Juicio Oral vigente, permite que todo enjuiciado conozca los delitos que se le imputan y pueda defenderse legalmente; tal como lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 12: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

Todo lo establecido por la Constitución, en materia de derecho de defensa para la persona se hace efectiva por medio del juicio Oral que establece nuestro proceso penal; en consecuencia la publicidad del juicio oral, logra proyectar a la sociedad Guatemalteca el

mensaje de respeto a los derechos y garantías constitucionales. Por tanto, esta función social garantizadora que genera el juicio oral, es de suma importancia para devolver la confianza en la ley.

En relación a la **función garantizadora** que genera el Juicio Oral que establece nuestro proceso penal, Albeño O. (75), apunta: "...decimos que la publicidad es otra de las características del Juicio Oral, porque constituye una de las **garantías judiciales** básicas previstas en la Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José."

Por su parte Barrientos Pellecer, (76) expresa: "Que uno de los fines esenciales que persigue el Derecho Procesal Penal... **es garantizar la defensa en juicio y el juzgamiento imparcial.** El derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. El Juicio Oral, es el que mejor refleja el respeto a los derechos y garantías a través de su publicidad."

Con la implementación del Proceso Penal vigente, se esta limitando la actividad punitiva del Estado, ya que el Juicio Oral que establece el procedimiento común permite que toda persona goce de una defensa en el Juicio penal. Además el proceso penal establece el principio de inocencia, el que también esta preceptuado en la Constitución, al indicar que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente. Queda apuntado en este apartado la importancia de la **función garantizadora** del Juicio Oral.

Creemos que la **función social de garantía** que genera la publicidad de Juicio oral de nuestro proceso penal, es beneficiosa e importante para la sociedad guatemalteca, en cuanto contribuye a devolver la credibilidad y confianza en la ley penal. Además estamos

75. Albeño O., Gladis. Op. Cit. pag. 111

76. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. pag. 80

convencidos de que esta función de garantía del Juicio Oral, se ajusta a los principios constitucionales y a los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos.

Finalmente, considero que el Juicio Oral Guatemalteco, persigue con su publicidad, responder a la necesidad imperante de una pronta y efectiva aplicación de la ley. Al desarrollar o generar funciones sociales de prevención, control y garantía, el Juicio oral esta devolviendo a la sociedad guatemalteca, la confianza en la ley penal y la vigencia de la misma. Asimismo, creemos que el Juicio oral, se ajusta a los preceptos constitucionales y que es el mejor instrumento para aplicar la ley penal en los casos de mayor trascendencia social. Estoy convencido, que poco a poco el Juicio oral, irá desarrollando las funciones sociales descritas y que la única beneficiada con este esfuerzo procesal será la sociedad guatemalteca.

2. INSERCIÓN DE LAS FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL EN LA SOCIEDAD DE LA CIUDAD CAPITAL.

En los capítulos anteriores, hemos destacado la importancia de la implementación del Juicio Oral en el sistema procesal penal guatemalteco, señalando sus principales características, especialmente las Funciones Sociales que genera el mismo.

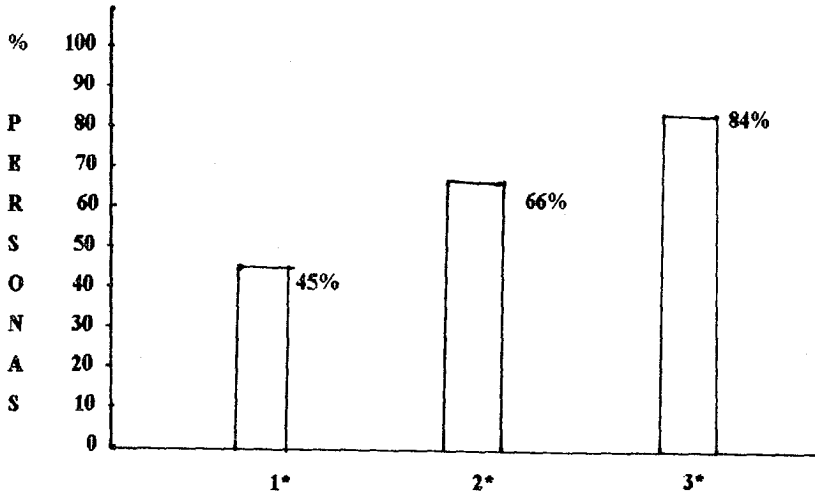
Con el propósito de evaluar el impacto producido por el Juicio Oral, especialmente sobre las funciones sociales de **prevención, control y garantía** que genera el mismo, fue necesario realizar una encuesta, y para el efecto se tomó como muestra la sociedad de la ciudad capital.

Antes de analizar estadísticamente los resultados obtenidos, queremos puntualizar que, a pesar del poco tiempo de vigencia que lleva el proceso penal, - Decreto legislativo 51-92 -, la aceptación del Juicio Oral **es satisfactoria**, si se toma en consideración que han.

sido muy poco los casos penales que han llegado a la fase de Juicio oral; a esto tenemos que agregar las limitaciones físicas de las salas de Juicio, lo que no permite que buena parte de la población pueda asistir a Juicio y enterarse directamente de las substanciación del debate. Además, debemos señalar que los medios de comunicación social, no le han dado la verdadera importancia a la publicidad del Juicio Oral; pero muy apesar de ello, los resultados son halagadores, toda vez que, la sociedad esta consciente que el Juicio Oral, es nuevo y es de reciente aplicación en el proceso penal guatemalteco. También es importante citar, que la sociedad durante la encuesta expresó la aceptación del Juicio Oral; pues indicaban que este tipo de Juicio permite observar las actuaciones judiciales, lo que no sucedía con el procesal penal derogado donde las actuaciones judiciales eran secretas.

Para realizar la encuesta sobre las funciones sociales que tiende a proyectar el Juicio Oral, se tomó como ya se indicó a la sociedad de la ciudad capital. Se encuestaron a doscientas personas de distinto nivel cultural, como: profesionales del derecho, a estudiantes universitarios, personas que asisten a los tribunales penales, personas que solicitan certificaciones de partidas de nacimiento en la Municipalidad capitalina y personas que asisten al estadio la Pedrera. Por cada grupo se encuestó a un total de 40 personas, todas de ambas sexos y de 18 a 60 años de edad.

A continuación, nos permitimos presentar en forma gráfica los resultados obtenidos en la encuesta. Para que la gráfica fuese más significativa, se acordó el sistema de barras para resaltar los resultados.



- 1* FUNCION DE PREVENCION.
 2* FUNCION DE CONTROL.
 3* FUNCION DE GARANTIA

FIGURA No.1 Funciones Sociales del Juicio Oral, en la ciudad Capital de Guatemala

En la gráfica de barras podemos apreciar objetivamente los resultados obtenidos. La primera barra representa el porcentaje de respuestas positivas para la **función de prevención general**. La pregunta formulada para evaluar esta función fue: ¿Cree usted, que **JUZGAR PUBLICAMENTE** a un delincuente y condenarlo frente al pueblo, se logra **intimidar** a los ciudadanos para que no cometan delitos?, el resultado obtenido fue de 45 por ciento de respuestas positivas contra un 55 ciento de respuestas negativas (ver anexos, cuadro No.1)

Un porcentaje de esta población encuestada se inclinaba más por la pena de muerte para poder intimidar a la sociedad en la no comisión de delitos, lo cual como penalista, considero que la eliminación física de la persona no es la solución al problema delictuoso, ni constituye un disuasivo.

La segunda barra, nos refiere el porcentaje de respuestas positivas para la **función de control o fiscalización**. Para evaluar esta función se formuló la siguiente pregunta: ¿Considera usted, que la Publicidad del Juicio Oral Penal, permite que la población puede observar la aplicación de la ley?, en la gráfica se aprecia que un 66 por ciento de encuestados que respondieron positivamente. (ver anexos, cuadro No. 2)

Cuando se evaluaba esta función, los encuestados expresaban que las salas deberían de permitir que buena parte de la población pudiera asistir al Juicio Oral, o en su defecto los medios televisivos hicieran el esfuerzo por transmitir todos los Juicios Orales, obteniendo con ello un mejor control sobre la administración de Justicia.

Estoy de acuerdo con los encuestados, en cuanto que los medios de comunicación social, debieran dedicarle mayor atención a la publicidad del Juicio Oral; y lograr proyectar las **funciones de prevención general y la de control o fiscalización** que genera el Juicio Oral para la sociedad guatemalteca.

La tercera barra, nos muestra el alto porcentaje de respuestas positivas para la **función de garantía** que genera el Juicio Oral guatemalteco. La pregunta formulada para evaluar esta función fue la siguiente: El Juicio Oral, permite que el acusado se pueda defender ¿Cree usted, justo que se respete los derechos y garantías que otorga la ley al acusado?

El porcentaje de respuestas positivas para esta función de garantía, fue de 84 por ciento contra el 16 por ciento de negativas. Lo anterior demuestra que en todo proceso penal, se debe respetar el derecho de defensa que establece la constitución y el tratado internaciona

sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. También de lo anterior se deduce la importancia de la función de garantía que genera el Juicio Oral.

Las personas encuestadas indicaban su satisfacción por la implementación del proceso penal vigente, especialmente del Juicio Oral, pues éste permite que el acusado puede defenderse públicamente por sí o por medio de su abogado defensor, logrando con ello la verdadera imparcialidad e igualdad en la aplicación de la ley .

Apesar de la importancia que reviste para la sociedad guatemalteca **las funciones sociales que genera el Juicio Oral Penal**, y que a lo largo de este trabajo hemos destacado; **ESTAMOS MUY CONSCIENTES QUE EL JUICIO ORAL**, no constituye una panacea que pretenda resolver todos los problemas que padece nuestra administración de Justicia, ni mucho menos resolver el problema delincencial. Sin embargo, consideramos que el Juicio Oral, es un valioso instrumento que permite que las actuaciones judiciales sean Públicas, y con ello, posibilita que la población pueda enterarse de la aplicación de la ley penal en los casos de mayor trascendencia social, logrando devolver la confianza y credibilidad en la ley penal.

Finalmente, creemos que la implementación del Juicio Oral en el proceso penal guatemalteco, **ES UN ACIERTO JURIDICIO**, porque se ajusta a la necesidad de **JUSTICIA** imperante en un Estado de Derecho como el nuestro. El Juicio Oral, es el medio que permite que la **JUSTICIA SEA PRONTA Y EFECTIVA** y que a través de su publicidad genera las **Funciones Sociales de PREVENCIÓN GENERAL, CONTROL Y GARANTIA** en la sociedad guatemalteca.

CONCLUSIONES:

1. El Proceso Penal, es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven en forma progresiva, con el objeto de resolver un conflicto social, mediante una Sentencia dictada por un tribunal competente. Persigue una correcta aplicación de la ley penal sustantiva.
2. La implementación del Proceso Penal Guatemalteco, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, es de trascendental importancia para fortalecer el Estado Derecho de nuestro país, ya que en un sistema democrático, todos los actos judiciales deben ser públicos.
3. El Juicio Oral que establece el Proceso Penal vigente, constituye un afortunado acierto jurídico, porque se ajusta a la necesidad de Justicia que impera en la sociedad nacional; ya que a través del mismo se logra una pronta y transparente aplicación de la ley penal.
4. El Juicio Oral, a través de la publicidad genera importantes funciones sociales de Prevención General, Control y Garantía, cuando éste es bien aplicado y los medios de comunicación social colaboran.
5. La Función Social de Prevención General, constituye uno de los mejores efectos del Juicio Oral, ya que busca prevenir a los ciudadanos en la NO comisión de delitos.

6. La publicidad del Juicio Oral, genera una función de Control en la administración de Justicia Penal, permitiendo que la población observe la aplicación de la Ley, devolviendo la confianza y credibilidad en la ley penal.

7. Una de las mejores bondades del Juicio Oral, es el respecto a los derechos y garantías que le asisten al acusado, cumpliendo con una mandato constitucional y con el convenio internacional sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial, debe de hacer un esfuerzo por mejorar los recursos físicos de las Salas de Juicio, para que buena parte de la población guatemalteca pueda asistir a Juicio Oral y observar lo que allí sucede.
2. Se debería conscientizar a los medios de comunicación social, de la importancia del Juicio Oral, para que la sociedad se entere por la televisión o por la prensa escrita de la aplicación de la ley penal; principalmente en los casos que causan mayor impacto social, obteniendo con ello la **difusión del Juicio Oral** e insertar en la sociedad guatemalteca las Funciones Sociales de Prevención, Control y Garantía que genera el mismo.
3. Se debe solicitar a la Prensa Nacional, para que los periodistas encargados de informar a la ciudadanía sobre el Juicio Oral, sean idealmente profesionales del Derecho y en su defecto que fuesen capacitados jurídicamente para lograr una mejor orientación jurídica en la sociedad guatemalteca.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

BIBLIOGRAFIA

1. Albeño Ovando, Gladiz Yolanda. DERECHO PROCESAL PENAL, Edición Llerena. Guatemala. 1994
2. Alcalá-Zamora Castillo, Aniceto. DERECHO PROCESAL PENAL, Cuaderno Civistas, España. 1978.
3. Alsinas, Hugo. DERECHO PROCESAL, Tomo I Editores. Buenos Aires, Argentina. 1963.
4. Barrientos Pellecer, César. DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Edición Magna Tierra. Guatemala. 1995
5. Bertolino Ferro, Pedro. EL DEBIDO PROCESO. Edición Depalma. Argentina. 1985.
6. Binder B., Alberto. JUSTICIA PENAL Y ESTADO DE DERECHO. Ad-Hoc, Buenos Aires. 1993.
7. Binder B. Alberto. INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL PENAL. Seminarios de Práctica Jurídica. San Salvador. 1992.
8. Binder B., Alberto. EL MINISTERIO PUBLICO PARA UNA NUEVA JUSTICIA CRIMINAL. Gráficas Casals. Santiago de Chile. 1992.
9. Binder B., Alberto. EL PROCESO PENAL. Reproducción a cargo de la Unidad Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público. Guatemala. 1993.
10. Bettocchi, Guillermo. LA REVISTA No. 42-1989. Derechos Humanos y Sistemas Procesales Inquisitivoa en Latinoamerica.
11. Calamandrei, Piero. PROCESO Y DEMOCRACIA. Ediciones Jurídicas Europa - América, Argentina, 1960.
12. Chacón Corado, Mauro. EL ENJUICIAMIENTO PENAL GUATEMALTECO. Edición Vile. Guatemala. 1992.

13. Couture, Eduardo J. FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL. Editorial De Palma. Buenos Aires. 1951.
14. Claría Olmedo, Jorge A. TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Editora Comercial. Buenos Aires. Argentina.
15. De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. CURSO DE DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO. Editorial Lorena. Guatemala. 1996.
16. De Pina Vara, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Décima Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1983.
17. Florian, Eugenio. ELEMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL. (traducción Prieto-Castro). Editorial Bosch, Barcelona.
18. Gómez Orbaneja, Emilio y Vicente Herce Quemada. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Artes Gráficas, Madrid, 1987.
19. Herrarte, Alberto. DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Centro Editorial Vile, Guatemala, 1991.
20. Leone, Giovanni. TRATADO DE DERECHO PROCESAL. Tomo I Editorial Ejea. Buenos Aires, Argentina, 1963.
21. Maier, Julio y Alberto Binder. PROYECTO DE CODIGO PROCESAL PENAL. Exposición de Motivos. Edición del Organismo Judicial, Guatemala, 1990.
22. Maier, Julio. ORDENANZA PROCESAL PENAL. Editorial Lerner Argentina, 1990.
23. Maier, Julio. DERECHO PROCESAL PENAL ARGENTINO. Editorial Hammurabi, Buenos Aires. 1991.
24. Prieto-Castro, Leonardo y Eduardo Gutierrez y Fernandez de Herida. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial tecnos, S.A., Madrid, 1989.
25. Viada López, Carlos. TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Artes Gráficas Helénicas, S.A., Madrid, España.

26. Oderigo, Mario A. DERECHO PROCESAL PENAL. Ediciones De Palma. Buenos Aires, Argetina.
27. Ossorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta, S.R.L., Argentina.
28. Valenzuela Oliva, Wilfredo. LECCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL Y Guatemala, 1986.

TESIS:

1. Recinos Carranza, Carlos O. IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL EN EL CODIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. Tesis de graduación de Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC.

LEYES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley del Organismo Judicial.
3. Código Penal (Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.)
4. Código Procesal Penal (Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.)
5. Ley Orgánica del Ministerio Público. (Decreto Número 40-94 del Congreso de la República.)
6. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José.)

CUADRO No. 1

FUNCION DE PREVENCION GENERAL
DEL JUICIO ORAL

Personas Encuestadas	Respuestas POSITIVAS	%	Respuestas NEGATIVAS	%
ABOGADOS	24	12	16	8
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	18	9	22	11
QUE ASISTEN A TRIBUNALES PENALES	12	6	28	14
QUE SOLICITAN CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO	16	8	24	12
QUE ASISTEN AL ESTADIO LA PEDRERA	20	10	20	10
		45%		55%

CUADRO No. 2

**FUNCION DE CONTROL
DEL JUICIO ORAL**

Personas Encuestadas	Respuestas POSITIVAS	%	Respuestas NEGATIVAS	%
ABOGADOS	34	17	6	3
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	24	12	16	8
QUE ASISTEN A TRIBUNALES PENALES	22	11	18	9
QUE SOLICITAN CETIFICACIONES DE NACIMIENTOS	24	12	16	8
QUE ASISTEN AL ESTADIO LA PEDRERA	28	14	12	6
		66%	34%	

CUADRO No. 3

**FUNCION DE GARANTIA
DEL JUICIO ORAL**

Personas Encuestas	Respuestas POSITIVAS	%	Respuestas NEGATIVAS	%
ABOGADOS	40	20	0	0
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	30	15	10	5
QUE ASISTEN A TRIBUNALES PENALES	36	18	4	2
QUE SOLICITAN CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO	32	16	8	4
QUE ASISTEN AL ESTADIO LA PEDRERA	30	15	10	5
		84%		16%

**CUESTIONARIO SOBRE LAS FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO
ORAL PENAL GUATEMALTECO**

Instrucciones : Marque con una "X" la respuesta correcta.

1. ¿ A observado algún Juicio Oral Penal ?
Asistiendo a Juicio _____ Por televisión _____ Por la prensa escrita _____

2. ¿ Cree usted que JUZGAR PUBLICAMENTE a un delincuente y condenarlo frente al pueblo, se logra intimidar a la sociedad para que no cometan delitos ?
SI _____ NO _____

3. ¿ Considera usted, que la Publicidad del Juicio Oral Penal, permite que la población pueda observar la aplicación de la ley ?
SI _____ NO _____

4. El Juicio oral, permite que el acusado se pueda defender. ¿ Cree usted, justo que se respete los derechos y garantías que otorga la ley al acusado ?
SI _____ NO _____

5. Para controlar la correcta administración de Justicia Penal, ¿ Considera que el Juicio Oral Público es el más ?
Adecuado _____ Inadecuado _____ No opina _____

6. Observaciones _____
